

**0202-89-2005**

**TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA, SANTA ANA, A LAS OCHO HORAS  
DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.**

**Causa 98-T.1/05 instruida en contra de:**

1) **Daniel Ernesto Escobar Martínez**, alias "Gorila", "Snorkel" o "Diablo", salvadoreño, nació en esta ciudad el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de veintitrés años de edad, mecánico automotriz y elaborador de pan, soltero, con último domicilio en casa número once, polígono treinta y dos, Lotificación Santa Teresita, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Berta Alicia Tovar Zepeda.

2) **José Elías Esquivel Mancía**, alias "Truquillo" o "Tavares", salvadoreño, de veintiún años de edad, nació en esta ciudad, el once de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, jornalero, soltero, con última residencia en Colonia Gerardo Barrios, Lotificación Santa Teresita, polígono treinta y tres, casa número treinta y ocho, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Elías Esquivel y de María Guadalupe Mancía.

3) **Nelson Alexander Osorio**, alias "Caquita" o "Shabo", salvadoreño, nació en esta ciudad, el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, de veintiún años de edad albañil, soltero, residente en casa sin número, lote número veinticinco, polígono treinta y tres, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, hijo de Víctor Manuel Hernández Trigueros y de Blanca Rosa Osorio.

4) **Emilio de Jesús Rojas Cortez**, alias "Trece" o "Bagre", salvadoreño, nació el seis de noviembre de mil novecientos ochenta en esta ciudad, de veinticuatro años de edad, empleado, soltero, residente en casa sin número, finca Piedra Pacha, Cantón Ochupse Abajo, de esta jurisdicción, hijo de Cipriano Emilio Rojas Sánchez y de Gloria Esperanza Cortez Rivera.

5) **Edwin Danilo Gálvez Montenegro**, alias "Extraño" o "Torula", salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis años de edad, ayudante de albañil, soltero, residente en casa cuatro, polígono cuarenta y tres, lotificación Brisas de Cantarrana, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Clemente Gálvez y de María Ofelia Montenegro.

6) **Edgar Alexander Castro Colocho**, alias "Guanaco", salvadoreño, originario de Sonsonate, nació el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de veintitrés años de edad, albañil, soltero, residente en casa sin número, polígono dos, Colonia Barcelona, lote veintitrés, de esta ciudad, hijo de Pedro Castro y de Rosa Mélida Aguirre González.

7) **Jorge Alberto Evora Sánchez**, relacionado procesalmente también como Jorge Ernesto Evora Sánchez, alias "Trueno" o "Gato", salvadoreño, nació el tres de enero

de mil novecientos ochenta y uno en esta ciudad, de veinticuatro años de edad, empleado, soltero, residente en casa sin número, calle principal, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, hijo de Jorge Alberto Evora y de Maura Estela Sánchez de Chávez.

8) **Gabriel Orlando Segura Lima**, alias "Pagua", salvadoreño, nació en Ojo de Agua, jurisdicción de Chalchuapa, en el año de mil novecientos setenta y cinco, no precisando día ni mes en Vista Pública, albañil, soltero, residente en casa número diez, polígono veintitrés, lotificación Brisas de Cantarrana, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Gladis de Jesús Segura Lima.

9) **Wilfredo Figueroa Meléndez**, alias "Scoobbie", salvadoreño, nació el dos de junio de mil novecientos ochenta, de veinticinco años de edad, jornalero, acompañado con Delmi Elizabeth Flores, residente en casa sin número, lotes uno y dos, Brisas de Cantarrana, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Fernando Antonio Figueroa Torres y de Isabel Meléndez.

10) **Wilfredo Antonio Ramírez Chilín**, alias "Payaso", salvadoreño, nació en esta ciudad, no pudiendo precisar fecha exacta en Juicio Oral, pero sí de veinticuatro años, soltero, albañil, residente en casa sin número, finca San Vicente, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Juan Vicente Chilín y de Ada Lilian Ramírez.

11) **Juan Carlos Godoy Menjívar**, alias "Diablo" o "Skay", originario de esta ciudad, nació el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, de veintiún años de edad, jornalero, soltero, residente en Colonia La Canoa, calle principal, Cantón San Juan Buena Vista, de esta jurisdicción, hijo de Juan Manuel Godoy y de Consuelo Esperanza Menjívar Orellana.

12) **José Alfredo Hernández Alvarado**, alias "Zancudo", salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, de treinta años de edad, jornalero, soltero, residente en casa sin número, polígono cuatro, lote nueve, Colonia Las Brisas, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de José Antonio Hernández Alvarado y de Ana María Alvarado.

13) **Andrés Mancía Víchez**, relacionado procesalmente también como Andrés Bíchez Mancía, alias "Spirit" y "Lerfi", salvadoreño, nació el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, acompañado con Elba Luz Castro Vásquez, residente en casa número seis, polígono treinta, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Andrés Mancía Víchez y de Esperanza Mancía.

14) **Juan Carlos Loarca Herrera**, también relacionado como Juan Carlos López Herrera, alias "Cayo" o "Brocha", salvadoreño, nació el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve en esta ciudad, soltero, ayudante de albañil, residente en casa sin número, Lotificación Brisas de Cantarrana, polígono veintitrés, lote tres, de esta jurisdicción, hijo de Miguel Angel Loarca y de Santos Cruz Herrera.

15) **Carlos Humberto Salazar Ramírez**, alias " Power", salvadoreño, nació el uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, de veintidós años de edad, albañil, acompañado con Yesenia Beatriz Sigüenza, residente en Cantón Primavera, Colonia Romaico, de esta jurisdicción, hijo de José Antonio Salazar y de María Cristina Ramírez.

16) **Ovidio Alfredo Martínez Carranza**, alias "Totto", salvadoreño, nació en esta ciudad, el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, de veintiún años de edad, soltero, comerciante, residente en casa sin número, polígono diecinueve, avenida San José, Colonia Santa Teresita, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Carlos Alfredo Martínez y de Pedrina Carranza.

17) **Jorge Alberto Estrada**, alias "Terrible", salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el quince de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente en casa sin número, polígono trece, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Cecilia Estrada.

18) **René Simón Granados Salazar** relacionado también como René Simón Granados, alias "Carro", salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, residente en casa sin número, Lotificación Brisas de Cantarrana, polígono veintitrés, lote tres, de esta jurisdicción, hijo de Maximiliano Granados y de Fredesvinda Salazar Dueñas.

19) **Hugo Ernesto Chávez Batres** relacionado también como Hugo Ernesto Batres Chávez, alias "Gato", salvadoreño, originario de esta ciudad, de veintinueve años de edad, jornalero, soltero, residente en casa sin número, polígono diecisiete, Colonia Brisas de Cantarrana, Cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, hijo de Manuel de Jesús Chávez y de Elvira García Batres; **todos los anteriores procesados por el delito de Agrupaciones Ilícitas, en perjuicio de la Paz Pública.**

20) **José Luis Mendoza Figueroa**, alias "Pava", salvadoreño, nació el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en esta ciudad, de cuarenta años de edad, casado con Victoria Mazariego Muñoz, jornalero, soltero, residente en lote cuatro, polígono treinta y dos, Colonia Gerardo Barrios, de esta jurisdicción, hijo de Salvador Figueroa, ya fallecido y de Delia Esperanza Mendoza; **procesado por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado en perjuicio de persona del sexo femenino no identificada.**

21) **Juan Humberto Sánchez Martínez**, alias "Burro", "Espanto" y "Pestañas", salvadoreño, nació en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos setenta y siete, de veintisiete años de edad, jornalero, soltero, residente en casa sin número, lote veinticinco, polígono treinta y tres, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, hijo de Margarita Sánchez Torres; **por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado en Marco Antonio Gutiérrez Ortiz y Homicidio Agravado en persona del sexo femenino no identificada.**

22) **Noel Armando Castellanos Pacheco**, alias "Tiger", salvadoreño, nació el quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en Cantón Palo de Campana, de esta

jurisdicción, de treinta años de edad, jornalero, soltero, residente en casa sin número, lote diecisiete, polígono cuarenta y uno, Lotificación Santa Teresita, Cantón Cantarrana, hijo de José María Pacheco y de Higina Pacheco; procesado por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado en perjuicio de persona del sexo femenino no identificada.

23) Melvin Iván Vásquez Colocho, alias "Chespirito", salvadoreño, nació en esta ciudad el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, jornalero, soltero, residente en Colonia Gerardo Barrios, polígono treinta y dos, casa número trece, de esta jurisdicción, hijo de Isidro Colocho y de María Antonia Vásquez; procesado por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado en persona del sexo femenino no identificada.

24) David Ernesto González Medina, alias "Rambito", salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el doce de septiembre de mil novecientos ochenta, de veinticuatro años de edad, mecánico, soltero, residente en casa número tres, polígono dieciséis, Colonia Gerardo Barrios, de esta jurisdicción, hijo de Francisco González y de Ana Margarita Medina; por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado en perjuicio de persona del sexo femenino no identificada.

25) Jaime Alexander Quinteros Morales, alias "Donkey", salvadoreño, nació en esta ciudad el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno, de veintitrés años de edad, jornalero, soltero, residente en casa sin número, polígono diecinueve, avenida San José, Colonia Santa Teresita, Cantón Cantarrana, hijo de Santos de Jesús Quinteros García y de Miriam Morales de Quinteros; por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado en detrimento de Raúl Humberto Monterrosa Vidal o Raúl Humberto Monterrosa Rivas.

26) Edwin Enrique Jiménez, alias "Slow", salvadoreño, nació en esta ciudad el catorce de octubre de mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, residente en casa número tres, polígono dieciséis, Colonia Gerardo Barrios, de esta jurisdicción, hijo de Luis Alfredo Jiménez y de María Inés Jiménez; procesado por los delitos de Agrupaciones Ilícitas, Homicidio Agravado en Marco Antonio Gutiérrez Ortiz y Homicidio Agravado en persona del sexo femenino no identificada.

27) Luis Alexander Torres, salvadoreño, originario de esta ciudad, nació el uno de abril de mil novecientos setenta y seis, de veintinueve años de edad, comerciante, acompañado con Lourdes Margarita Cáceres, residente en Lotificación Gerardo Barrios, lote veintiocho, de esta jurisdicción, hijo de Cándida Lilian Torres y de Lucio Atilio Javier; por el delito de Homicidio Agravado en perjuicio de Raúl Humberto Monterrosa Vida o Raúl Humberto Monterrosa Rivas.

El delito de Agrupaciones Ilícitas, previsto y sancionado en el artículo 345 del Código Penal y los casos de Homicidio Agravado calificados provisionalmente conforme con los artículos 128 y 129 numeral 3) respecto a las víctimas Gutiérrez Ortiz y Monterrosa Vidal o Monterrosa Rivas, agregándose el numeral 7) del último artículo citado en relación a la persona de sexo femenino desconocida.

Actuaron en el Juicio en carácter de partes: el fiscal auxiliar Licenciado Fredy Antonio Ramos quien contó con Jaime Walter Segovia Cuéllar como asistente no letrado; el defensor particular Licenciado Digno Eduardo Menéndez Galdámez respecto a: Edwin Danilo Gálvez Montenegro; Wilfredo Figueroa Meléndez; Wilfredo Antonio Ramírez Chilín; José Alfredo Hernández Alvarado, Andrés Mancía Víchez, Jorge Alberto Estrada, René Simón Granados Salazar y Hugo Ernesto Chávez Batres; el defensor particular, Licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, quien representó los intereses de José Luis Mendoza Figueroa y como defensor público el Licenciado José Manuel Salazar Patiño, quien actuó a favor de Juan Humberto Sánchez Martínez, Noel Armando Castellanos Pacheco, Edwin Enrique Jiménez, José Elías Esquivel Mancía, Nelson Alexander Osorio, Emilio de Jesús Rojas Cortez, Edgar Alexander Castro Colocco, Jorge Alberto Evora Sánchez, Gabriel Orlando Segura Lima, Juan Carlos López Herrera, Carlos Humberto Salazar Ramírez, Jaime Alexander Quinteros Morales, Luis Alexander Torres, Melvin Iván Vásquez Colocco, David Ernesto González Medina, Daniel Ernesto Escobar Martínez, Juan Carlos Godoy Menjívar y Ovidio Alfredo Martínez Carranza, contando la defensa pública con la asistencia no letrada de Alfonso Diego García Portillo y de Juan Vicente Cáceres Zepeda.

Conoció este Tribunal en su carácter pleno de los delitos acusados conforme con el artículo 53 numerales 1) y 11) del Código Procesal Penal integrado aquél por los suscritos Jueces, Licenciados Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, Rubia Maribel Lemus Guillén y Guillermo Lara Domínguez.

**II. Ante el señor Juez Tercero de Instrucción de esta ciudad se incoó acusación en contra de los procesados, con fundamento en los siguiente hechos que literalmente se consignan:**

**II.I. HOMICIDIO AGRAVADO en perjuicio del ciudadano RAUL HUMBERTO MONTERROSA RIVAS**, "ocurrido el día catorce de Agosto del año dos mil, en el interior de la casa No. 2 de la Avenida San Juan, Colonia Asunción de la ciudad de Santa Ana en el mes de julio se cometió el homicidio de un sujeto de otra mara rival, hecho que sucedió en Lotificación La Asunción, Cantón Cantarrana, dicho sujeto llegó a residir el mencionado lugar y al ser reconocido por la mara del PAVA fue ordenado por éste que fuera asesinado; este hecho sucedió de la manera siguiente: como ya ha mencionado se trataba de un sujeto miembro de otra mara rival llegó a vivir a la Lotificación La Asunción, donde se dedicaba a vender droga, fue de esta forma que fue reconocido por los miembros de la mara del PAVA, el entrevistado al llegar por la noche a su casa, se encontró con el CHINO CANICA, quien le dijo que él con EL TOTO y EL PACHUCHA, miembro de otra clica, habían asesinado al sujeto, a quien habían matado usando corvos y se habían introducido al interior donde el individuo vivía".

**II.II.- RELACION DE LOS HECHOS EN EL HOMICIDIO AGRAVADO DE: MARCO ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ.**

"...ocurrido catorce de Abril del año dos mil tres sobre la Autopista Panamericana a la altura de la colonia Gerardo Barrios, casa número uno polígono treinta y siete de la ciudad de Santa Ana, como a las quince horas, y atribuido a los individuos JUAN HUMBERTO

SÁNCHEZ MARTINEZ, EDWIN ERNESTO REYES GUEVARA y EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ, el cual ocurrió a inicios de este año, fue muerto un sujeto de nombre y apodo desconocido, quien pertenecía a la mara 18 y trabajaba como cobrador en un bus de la ruta 50, hecho que ocurrió a eso de las diez de la mañana, sobre autopista a San Salvador, frente a la cancha de fútbol de la colonia Santa Teresita, cantón Cantarrana; dicho acto sucedió de la manera siguiente: el sujeto llegó a trabajar como cobrador de un bus de la ruta 50, donde los integrantes de la mara del PAVA se suben a exigir dinero; EL CHINO y EL SLOW, iban del centro de Santa Ana hacia la colonia Santa Teresita, a bordo del bus donde trabaja el mencionado sujeto, al reconocerlo se bajaron en la colonia y fueron a donde EL BURRO, quien les entregó un revólver calibre 38 y se fueron nuevamente a esperar a que el bus diera la vuelta por la colonia y regresara al centro de Santa Ana, al ubicar al bus lo abordaron y en el interior del mismo dieron muerte al sujeto, dándose a la fuga luego del hecho..."

### **II.III. RELACION DE LOS HECHOS EN EL HOMICIDIO DE PERSONA**

**DESCONOCIDA DEL SEXO FEMENINO.** "....hecho ocurrido en el transcurso del mes de Junio del año dos mil tres, en el interior de la finca "Los Turcos", mismo lugar en donde fue inhumado clandestinamente su cadáver, se a determinado la participando de los individuos: **JOSE LUIS MENDOZA FIGUEROA, JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTINEZ, DAVID ERNESTO GONZALEZ MEDINA, MELVIN IVAN VASQUEZ COLOCHO, NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO, EDWIN ERNESTO REYES GUEVARA y EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ;** Un día domingo del mes de junio o julio del corriente año, fue violada y ultimada una joven de unos diecisiete años de edad, residente en cantón Chancuyo de la jurisdicción de Ahuachapán, hecho que ocurrió en el interior de la finca El Turco, cantón Cantarrana, Santa Ana; el hecho sucedió de la manera siguiente: la joven había sido amante del PAVA quien se encontraba recluido en el centro Penal de Apanteos, estando en ese lugar el PAVA se enteró de que la joven estaba teniendo relaciones sentimentales con un sujeto apodado CHIROLON, dedicado a la venta de drogas y robos de vehículos en la ciudad de Ahuchapán, debido a esto fue que EL PAVA giró instrucciones al BURRO para que se diera muerte a la joven, EL PAVA giró instrucciones de que se presionara a un sujeto de nombre CARLOS apodado RAMBITO, originario de Ahuchapán, para que se trajera a la joven para Santa Ana y la entregara a la mara, para que le dieran muerte; sucediendo que un día sábado como a las seis de la mañana se llevó a cabo una reunión como a cuadra y media de la casa del PAVA, en dicha reunión EL BURRO giró instrucciones al RAMBITO para que el día siguiente o sea el domingo en horas de la mañana trajera a la joven de Ahuachapán y se las entregara para asesinarla; el entrevistado llegó a una nueva reunión llevada a cabo a eso de las siete y media de la mañana, del día domingo en el interior de la finca El Turco, cerca de la casa del PAVA, en esa reunión estaban cerca de diez integrantes de la mara, siendo ellos EL BURRO, EL CHESPI, EL GRIFO, EL TIGER, EL CHINITO, EL PATA O SLOW , EL SNIPER y dos jóvenes desconocidos de la Lotificación El Nazareno; la reunión fue dirigida por EL BURRO quien les informó que estuvieran pendientes porque el RAMBITO iba a traer a la chamaca de la que habían hablado el día anterior, sin designar quienes participarían en el hecho; resulta que ese día había un torneo de fútbol en la cancha de la colonia Santa Teresita por lo que la mayoría de miembros de la mara se encontraba ahí pues jugaban en diferentes equipos, aproximadamente a las diez y media de la mañana llegó el RAMBITO acompañado de una joven de unos diecisiete años, piel morena, ojos un poco achinados, pelo liso corto, color negro, un poco fornida, de estatura mediana, quien vestía

con pantalón color azul de lona acampanado, una blusa color azul con tirantes color blanco; al verlos llegar EL BURRO le dijo al RAMBITO que se la subiera a la finca, lo cual es obedecido por el RAMBITO quien dirige a la joven hacia el interior de la finca El Turco, luego EL BURRO llamó a los integrantes de la mara que estaban cerca, entre los que se encontraban el entrevistado, EL CHESPI, TAVARES, EL GRIFO, EL TIGER y EL CHINITO; el BURRO les dijo que subieran a la finca porque ya iba la chamaca, acto seguido el mencionado BURRO junto con todos los que menciona toman una vereda y se introducen a una distancia aproximada de unas ocho cuadras, llegan a un lugar y al poco instante llega EL RAMBITO con la joven a quien llevaba abrazada; el RAMBITO le dice al BURRO: "AQUÍ ESTÁ LO QUE YO TENÍA QUE HACER, DE AQUÍ PARA ALLÁ ES DE USTEDES", luego que entregó la joven al BURRO se retira del lugar; EL BURRO tomó a la joven y le ordenó al entrevistado y al CHINITO que se quedaran vigilando en la vereda, luego introdujo a la joven a unos veinticinco metros más adentro, el BURRO comenzó a preguntarle a la joven: "Qué más le has dicho a CHIBOLON", luego le preguntó que porqué había puesto a los bichos de Ahuachapán, la joven le dijo que no sabía de lo que estaba hablando, entonces el BURRO le pegó en la cara a la joven y la tiró al suelo, le quitó el pantalón y comenzó a violarla, después violó a la joven EL CHESPI, después el BURRO llamó al CHINITO y al dicente, quien respondió al burro que él no, que mejor al suave, por lo que el CHINITO de igual forma violó a la joven, después fue EL GRIFO quien violó a la joven, luego TAVARES procedió a violar también a la joven y por último fue TIGER el que la violó; la joven no gritó solamente les decía que no la fueran a matar, a lo que el BURRO le decía que solamente la iban a violar y la iban a dejar ir por la vereda; sucedió que luego que TIGER había terminado de violar a la joven, el BURRO ordenó a éste que fue con el GRIFO a abrir el hoyo, por lo que TIGER tomó un azadón que portaba y se fue con el GRIFO como unos diez metros más adelante y comenzaron a cavar; el BURRO de nuevo violó a la joven, unos momentos después EL TIGER avisó al BURRO que ya estaba listo, entonces pararon a la joven y ésta comenzó a llorar para que la dejaran ir, entonces TIGER tomó el pantalón de la joven y le cortó una pierna y se lo amarraron alrededor de la boca a la joven, al levantar el pantalón cayó al suelo un pintalabios, luego llevaron a la joven a la orilla del hoyo que habían cavado tiraron primero el pantalón y el pintalabios dentro y después la empujaron, ella cayó gritó pidiendo auxilio; en ese momento el entrevistado se acercó al sitio donde observó que TAVARES tomó a la joven del cabello y le pegó un machetazo con un corvo que portaba en la nuca, luego el GRIFO la tomó siempre de la cabeza y le cortó completamente la cabeza, luego se introdujeron al hoyo EL CHESPI, EL BURRO, EL CHINITO y EL TIGER, quienes usando el mismo corvo comenzaron a asestar machetazos en diferentes partes del cuerpo a la joven, EL BURRO llamó al declarante para que también participara, pero él le dijo que ya no era necesario porque ya la tenían hecha pedazos y había mucha sangre alrededor; luego los mencionados procedieron a echar tierra encima a la joven, terminaron de enterrarla y luego se retiraron cada quien pasa su casa; el entrevistado manifiesta que los zapatos que llevaba la joven no fueron introducidos al hoyo, por lo que es posible que hayan quedado en el sitio donde ésta fue violada; una semana después de cometido el delito EL BURRO fue a informar al PAVA que ya se había cumplido lo que él había ordenado".

#### **II.IV.- RELACION DE LOS HECHOS EN LA COMISION DEL DELITO DE AGRUPACIONES ILICITAS.**

"Que de conformidad a los hechos investigados y la información proporcionada por el testigo protegido se establece con suficiencia, que los ilícitos relacionados fueron cometidos por una estructura delincuencial que opera con procedimientos, recursos y tácticas propias del Crimen Organizado, ya que para la consecución de sus ilícitos propósitos utilizaron medios propios de esa modalidad de delincuencia; asimismo realizaron "maniobras de cobertura", como inhumar los cuerpos de algunas de sus víctimas con el propósito de mantener impunes sus ilícitas acciones, asimismo, el mantenimiento de armas de fuego de diverso calibre y la rotación de los lugares en las que se guardan denotan un sofisticado o al menos experimentado procedimiento de "cobertura", además del hecho que las armas son utilizadas en común, y distribuidas por los jefes para la comisión de los hechos, momentos antes de la ejecución de los mismos. Que de la declaración del testigo protegido MIGUEL N., se establece una jerarquía claramente definida, la cual recae en el individuo JOSE LUIS MENDOZA FIGUEROA, alias "El Pava", quien maneja las diferentes cílicas de la Mara Salvatrucha que operan en la zona occidental del país, mediante la supervisión y dirección que este hace de cada jefe de clica, asimismo, el mismo es el receptor del dinero que estos recogen de sus miembros para ser entregados al jefe máximo, y dicho dinero sirve para diferentes propósitos de la mara en general, que tal circunstancia, además de ser relacionada por el testigo protegido, se revela en la documentación que le fue secuestrada al imputado JOSE LUIS MENDOZA al momento de ser capturado recientemente por delitos relativos a las drogas, dichos documentos, ratificados oportunamente en el Juzgado Decimoquinto de Paz de San Salvador revelan el control financiero de dicha mara ejercido por su líder máximo, tales como aportaciones, gastos, dinero en caja, miembros que no han pagado y otros, además, la descripción del significado de las iniciales de la mara Salvatrucha, significado de las iniciales de las diferentes cílicas, e incluso se cuenta con una agenda de puntos a tratar durante una reunión o "meeting", igualmente relevante es un documento secuestrado al imputado Mendoza Figueroa en la que se detallan las reglas para organizarse a nivel nacional, tales elementos son constitutivos sin lugar a dudas de que la mencionada mara, tiene una estructura de organización en todos los sentidos posibles: personal, financiera, técnica, objetivos claramente definidos, y hasta políticas de proyección y desarrollo, asimismo, determinan que existe una guerra en contra de una mara rival o cualquiera que entorpezca sus propósitos, incluyendo en este aspecto a la autoridad constituida o testigos que obren en causa penal en su contra; acompañando en la dirección de la clica a Mendoza Figueroa los individuos JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTINEZ alias "El Burro" y NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO alias "El Tiger", además de otros miembros de cílicas, quienes se encuentran subordinados a los ya relacionados". **En acusación fueron calificados jurídicamente los hechos conforme con los delitos mencionados en este apartado, manteniéndose la misma en auto de apertura a juicio, fundándose la calificación de los artículos señalados en el preámbulo de esta sentencia, fijándose Juicio Oral, mismo que se vio frustrado en dos ocasiones por circunstancias que autos consta lográndose celebrar la audiencia según señalamiento hecho para las ocho horas y treinta minutos del día tres de junio del dos mil cinco.**

## **CONSIDERANDO.**

**I. Los suscritos Jueces valoraron, conforme con las reglas de la Sana Crítica, la prueba que a continuación se detalla:**

## **TESTIMONIAL:**

- Oscar Mauricio Lima Fajardo
- Félix Antonio Santamaría Magaña
- Miguel N. (cuyos datos identificativos hállanse en registro aparte llevado por este Tribunal).

## **DOCUMENTAL.**

- Informe de pericia hecha por el Doctor Raúl Eduardo Soto Laguán en restos de persona del sexo femenino, fs. 61 al 63
- Informe de ficha dental hecho en restos humanos por la Doctora Amalia de Cisneros, fs. 67
- Informe de autopsia hecha en el cadáver de Marco Antonio Gutiérrez Ortiz por el médico forense Arnoldo Omar Mendoza Ruiz, fs. 98 al 100
- Reporte de análisis hecho por la Licenciada Lilian Elena Trejo de Ramírez, en muestras de Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, fs. 101
- Dictamen de autopsia efectuada en el cadáver de Raúl Humberto Monterrosa Rivas por el médico forense Pedro Fernando de Paz, fs. 117 y 118
- Ficha dental de Raúl Monterrosa, precisándose en Vista Pública que la misma corre del folio 884 al 886, folios inexistentes entre las diligencias remitidas por el Juzgado Tercero de Instrucción de esta ciudad y recibidas en este proceso, por lo que no se contó con tal probanza.
- Acta de inspección hecha en el lugar del homicidio de Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, fs. 92 y 93
- Acta de levantamiento del cadáver de Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, fs. 94
- Acta de inspección y levantamiento del cadáver de Raúl Humberto Monterrosa Rivas, fs. 95 y 96
- Cuaderno de espiral, con cubierta de cartón colores negro y gris, con leyenda UNIVERSIDAD HISPASA, de catorce páginas, (parte del secuestro)
- Cuaderno de espiral mediano, con cubierta de cartón de varios colores y leyenda CONAPA UNIVERSIDAD, (parte del secuestro)
- Agenda pequeña color verde claro de 46 páginas, (parte del secuestro)

- Hoja en la que se describen significados de clicas, (parte del secuestro)
- Carta de " El Casper" a otro que apodan " Tiburón", (parte del secuestro)
- Recados (parte del secuestro)
- Una hoja de papel escrita a máquina con reglas de la Mara Salvatrucha y más, (parte del secuestro)
- Una hoja de papel escrita a máquina con comunicado de Mara Salvatrucha a Sociedad, (parte del secuestro)
- Actas de reconocimiento en rueda de personas de veintiuno de los acusados que guardaban detención en Ciudad Barrios, fs. 31 al 42
- Fichas delincuenciales de algunos de los procesados, fs. 146 al 187
- Acta policial en la que se identifican nombres y sobrenombres de clica seven eleven, fs. 188 al 192
- Acta y croquis de ubicación de cementerio clandestino y lugar de encuentro de los imputados, fs. 78, 119 y 120
- Copia del acta de detención de José Luis Mendoza y detalle de los objetos decomisados, folios 196 y 197;
- Acta policial en la cual se determinan significados de términos usados por la Mara Salvatrucha, fs. 201 al 202
- Acta policial sobre la muerte del "Whisper" y de un miembro de la mara 18, fs. 203
- Actas de detención y registro en viviendas de los procesados, fs. 204 a 276
- Croquis y álbum fotográfico del levantamiento del cadáver de Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, fs. 110 al 115 el álbum, no constando en el proceso el croquis del levantamiento pues el del folio 102 es de la inspección en el lugar del hecho mas no del lugar del levantamiento.
- Acta de exhumación de cadáveres del sexo masculino y femenino, fs. 279 al 282
- Acta de registro de casa sin número, finca Piedra Pacha, Cantón Ochupse Abajo, fs. 273 y 274.

Los folios señalados como de prueba son del expediente judicial; en cuanto a los objetos que se relacionan como parte del secuestro se hallan bajo custodia del Tribunal; las generales de los testigos diferentes de Miguel N. constan en acta de Vista Pública.

**II. Declaraciones indagatorias:** Todos los procesados se abstuvieron de declarar en Vista Pública.

**III. Cuestiones incidentales:** No quedó alguna pendiente de resolución para esta sentencia.

#### **IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA INMEDIADA.**

##### **IV.I. Del alegado homicidio agravado en persona del sexo femenino desconocida:**

Del folio 61 al 63 corre informe de fecha cinco de mayo del dos mil cuatro, que obedece a petición hecha por los fiscales Jaime Walter Segovia y David Acosta Vaquero, según oficio 183-4-04 de fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro, extendido, conforme con el artículo 206 del Código Procesal Penal, por el médico forense Raúl Eduardo Soto Laguán. En el reporte refiérese el perito a la exhumación de dos cadáveres humanos, diligencia efectuada en terrenos de la Finca " El Turco", Lotificación " Santa Teresita", Cantón Cantarrana de esta ciudad, los días diecinueve y veinte de abril del corriente año (datos que concuerdan con el acta de exhumación que corre a folios 281 y 282 del expediente judicial); calificó el perito los enterramientos como clandestinos, individuales y primarios por haber sido hechos en lugar no autorizado para ello y ser de escasa profundidad, por hallarse sólo un cadáver en cada fosa y por no hallarse evidencias que los cuerpos hayan sido removidos una vez inhumados.

Refiérese el perito a un cadáver humano en estado de esqueletización, cuyos elementos óseos todavía guardaban relación anatómica entre sí por la presencia de tejido tendinoso momificado; el cadáver se encontró sentado con los miembros inferiores flexionados, con la cabeza completamente separada del resto del cuerpo, hallándose en la misma fosa prendas de vestir femeninas: blusa de material sintético color negro que se asemeja al cuero, tipo "*tubo*", con tirantes delgados del mismo material, de manufactura industrial, lo que dedujo el perito pues apreció viñeta con marca bordada; en la parte anterior de la blusa se observó una bolsa del mismo material con un zíper de gran tamaño; sostén tipo *strapless*, color beige, marca Latina Bellísima, talla 34 B; tanga de tela calada ( tipo encaje) color negro; partes de las piernas de un pantalón de lona azul; parte de un cincho de material sintético color negro con hebilla de metal blanco; de esas prendas tanto la blusa como el sostén se hallaron puestas en el cuerpo, la tanga y restos del pantalón de lona, bajo el cuerpo y el cincho en la fosa. El cadáver tenía puesta en la muñeca derecha una pulsera de metal blanco. El cadáver en sí se encontró en avanzado estado de putrefacción.

El Doctor Soto Laguán determinó que el cadáver correspondía a una persona del sexo femenino, quien al morir contaba con dieciséis a diecisiete años de edad, teniendo un período cercano al año de fallecimiento y siendo la causa directa de su muerte la decapitación por acción de instrumento contusocortante, presentando, además, como hallazgos traumáticos fracturas lineales producidas por la acción del borde filoso de instrumento contusocortante, dichas fracturas se localizaron en la 3<sup>a</sup>. vértebra cervical y 5<sup>a</sup>. Vértebra cervical y otra en la cara externa de la parte izquierda del cuerpo de la mandíbula.

Se refiere el perito a fotografías tipo polaroid, mismas que corren al folio 71 en las que se observan tantas las prendas como el esqueleto relacionados.

También el perito Soto Laguán alude en su informe a resultado de pericia odontológica efectuada por la Doctora Ana Amalia de Cisneros, mismo que corre al folio 67, por el cual se ratifica que uno de los restos encontrados en aquellas excavaciones corresponden a los de una persona del sexo femenino, quien al morir tenía de quince a diecisiete años de edad, siendo, inclusive para la odontóloga forense de bajo nivel socioeconómico, conclusión ésta que obtuvo ante la ausencia de tratamientos odontológicos restaurativos.

Por último y para establecer la legalidad de la exhumación y su documentación (folios 281 y 282) señala este Tribunal que aquélla se hizo conforme con los artículos 164 y 168 del Código Procesal Penal y se documentó atendiendo al inciso último del primero de los dos artículos recién citados, teniendo claro los suscritos Jueces que el cadáver de la mujer no identificada se encontró en el interior de la finca "El Turco", Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, ( ver croquis de folio 78) lugar previamente localizado a las veintidós horas del día diecisiete de febrero del dos mil cuatro ( ello según acta de folios 119 y 120) por los agentes investigadores Caín Nelson Mismith Aguilar, Oscar Mauricio Lima Fajardo, Elmer Amílcar Marroquín Larín y Félix Antonio Santamaría Magaña, guiados en la diligencia por el testigo clasificado como Miguel N.

#### **IV.II. Del homicidio agravado en Marco Antonio Gutiérrez Ortiz:**

De acuerdo al folio 94, el cadáver de Marco Antonio fue reconocido conforme con el artículo 168 del Código Procesal Penal a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de abril del dos mil tres en la morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad; en el acto estuvieron el cabo policial Henry Atila Contreras Hernández, auxiliado del agente Elmer Gabriel Colocho Velásquez, el sargento Leonel Fuentes Lemus; los miembros de la División Policía Técnica y Científica Norma Jazmín Salazar (fotógrafo), Francisco Molina Jiménez (planimetrista) y Héctor Orlando Regalado Flores (recolector), el fiscal auxiliar Miguel Angel Umaña Argueta y la forense Odilia Ochoa Guardado; se refiere en el acta de tal diligencia, misma agregada al folio 94, que se tuvo conocimiento en radio comunicación policial del fallecimiento de una persona del sexo masculino quien había sido ingresado por habersele causado lesiones, hecho ocurrido sobre la autopista Panamericana, frente a Colonia Gerardo Barrios de esta ciudad. Se describe el cadáver como de piel morena, pelo negro peinado hacia un lado ( véase **fotografía de folio 110 y la de folio 115**), presentando seis heridas suturadas en el tórax superior, cuatro en el lado derecho y dos en el izquierdo, detalladas así: 1) una herida superficial longitudinal en el hemitórax izquierdo con dos escoriaciones lineales; 2) dos heridas quirúrgicas a nivel de tórax y abdomen de toracotomía izquierda y laparotomía; 3) dos heridas suturadas en el hemitórax izquierdo superior; y 4) una herida suturada en el muslo derecho ( **consúltense fotografías que corren del folio 112 al 114**).- Así mismo se tiene una no suturada en el muslo derecho pero a nivel lateral (véanse **fotos de folio 111**). El cadáver fue identificado como de **Marco Antonio Gutiérrez Ortiz** por el hermano del mismo, se tomaron fotografías, impresiones necrodactilares y frotado de dorso y palma de ambas manos. El acta fue firmada por todos los intervenientes a excepción del hermano del occiso.

Tiéñese del folio 98 al 100 que a las ocho horas y quince minutos del día quince de abril del dos mil tres se efectuó autopsia en Marco Antonio Gutiérrez Ortiz por el doctor Arnoldo Omar Mendoza Ruiz, médico forense del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, al igual que en el reporte de levantamiento del cadáver el perito Mendoza Ruiz detalló en su reporte heridas suturadas producidas por proyectiles disparados con arma de fuego: 1) una de orificio de entrada localizado sobre el lado derecho de la nunca no presentando orificio de salida pero recuperándose el proyectil alojado por debajo de la piel de la región infraescapular, el mismo no dañó estructuras vitales; 2) orificio de entrada de proyectil, suturada la herida, localizado en el régión escapular izquierda, sin orificio de salida, localizándose el proyectil en el espesor del músculo trapecio izquierdo (región posterior del hombro), tampoco daño estructuras vitales; 3) orificio de entrada de proyectil, lesión saturada, localizado en régión escapular izquierda, con herida de orificio de salida del proyectil, también suturada, en pectoral izquierda, perforó pulmón y fracturó la sexta costilla posterior izquierda; 4) herida de oficio de entrada de proyectil suturada, la que se localizó en el tercio medio y cara anterior del "músculo" derecho (en el resumen aclárase que es muslo), sin orificio de salida, alojándose el proyectil en planos musculares de la cara lateral externa del mismo muslo, sin dañar estructuras vitales; 5) herida por rozón de proyectil, localizada en hemiespalda inferior izquierda. El cadáver también presentó cuatro heridas suturadas producidas por arma cortopunzante localizadas en la régión escapular derecha; el doctor Mendoza Ruiz precisó que Marco Antonio falleció hacia de quince a diecisiete horas de lo cual conclúyese que esa muerte acaeció entre las quince horas y quince minutos y las diecisiete y quince minutos del día catorce de abril del dos mil tres ( dato congruente con las hora y fecha relacionadas en acusación como de ocurrencia de los hechos) como causa directa de muerte tiéñese la herida perforante toracoabdominal producida por proyectil disparado por arma de fuego. El informe fue extendido conforme al artículo 206 del Código Procesal Penal, constando en el mismo firma del Doctor Mendoza Ruiz y sello del Instituto de Medicina Legal al cual se encuentra adscrito.

En autopsia se tomaron muestras de sangre y lavado vesical del cadáver, resultando negativas a alcohol, cannabinoides y cocaína, según informe pericial, de folio 101, fechado el veinticuatro de abril del dos mil tres y firmado por la Licenciada Lilian Elena Trejo de Ramírez, llamando la atención que en el mismo se relaciona que las muestras fueron remitidas a Laboratorio Forense por el fiscal auxiliar Miguel Angel Umaña, presumiéndose lo correcto que hubieran sido enviadas por el médico practicante de la autopsia a fin de garantizar una debida custodia de la evidencia, observación que en nada afecta a los hechos pues el resultado del informe pericial no coadyuva a la averiguación de los mismos.

A folios 92 y 93 tiéñese acta relacionada como de inspección en el lugar del homicidio de Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, efectuada en la autopista Panamericana, frente Colonia Gerardo Barrios y casa número uno, polígono treinta y siete, de esta ciudad, a las quince horas del día catorce de abril del dos mil tres; a la orilla de la autopista se ubicó un autobús de Transporte "El Rosario", colores azul y blanco, marca Mercedes Benz, año "setenta y seis", dentro del cual se recolectaron como evidencias un proyectil de metal amarillo semideformado, con manchas de al parecer sangre; un proyectil de metal plateado también con manchas al parecer sangre; una muestra de sustancia al parecer sangre, la cual se tomó de la parte delantera del autobús, contiguo al asiento del conductor, fijándose un

impacto producido, al parecer, por proyectil disparado por arma de fuego a la altura del primer asiento, al costado izquierdo de una superficie de metal debajo de las ventanillas; en la diligencia actuaron: el investigador Elmer Gabriel Colocho Velásquez, el sargento Leonel Fuentes Lemus, los miembros de la División Policía Técnica y Científica Norma Jazmín Salazar ( fotógrafo), Francisco Molina Jiménez ( Planimetrista) y Héctor Orlando Regalado Flores ( recolector), quienes firmaron el documento junto al conductor del autobús identificado en el acto como Eduardo Ruiz Sánchez quien, a su vez, relató que el hecho sucedió en esa autopista , alrededor de las dos de la tarde del día de la inspección y cuando regresaba del puente donde llega el bus y éste venía en marcha lesionaron los sujetos al cobrador de la unidad disparándole y luego, se tiraron de la misma, siendo según folio 92 frente, tres sujetos, versión del conductor que fue tomada y consignada en la misma acta conforme con el artículo 241 numeral 6) del Código Procesal Penal, **estableciéndose así el espacio físico en que fue lesionado Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, la descripción de las evidencias sobre la cuales no consta entre las pruebas admitidas pericia alguna practicada y la versión del motorista de la unidad donde fuere lesionado Ortiz, dicho que debió ser ofertado en Juicio Oral y que debió ser parte de una investigación fiscal amplia, caso que el señor Eduardo Ruiz Sánchez pudiera identificar a los agresores de Marco Antonio.**

#### **IV. III. Del homicidio de Raúl Humberto Monterroso Rivas.**

El cadáver de Monterroso Rivas fue levantado del interior de la casa número dos, ubicada en Colonia La Asunción, avenida San Juan, de esta ciudad, a las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de agosto del dos mil, por parte del cabo policial Edwin Antonio Sánchez Bueno acompañado del fiscal auxiliar Marlon Mauricio Acevedo Cerón, los miembros de la División Policía Técnica y Científica Manuel de Jesús Campos Flores, recolector, David Ernesto Fajardo, fotógrafo, el planimetrista Oscar Natividad Aguilar Morales y la médico forense Odilia Ochoa Guardado; el occiso se halló tendido sobre el suelo al lado de un árbol de aguacate, como evidencia se recolectaron muestras de sangre, dos gorras ( cuyos datos identificativos constan en el acta de folios 95 y 96 en análisis) y un cartucho "...undido..."; fue el hermano del ahora occiso quien aportó el nombre del mismo, señalándose en el acta que el cadáver vestía una camisa color café con rayas blancas, camiseta color café y pantalón café, cincho de cuero también color café, zapatos deportivos negros con verde, calzoncillo color blanco con cuadros cafés, como lesiones presentó el cuerpo: Una herida contusa circular de aproximadamente un centímetro en el mentón; una herida contusa de aproximadamente seis centímetros en la región parietal; dos heridas contusas cortantes en la región anterior del cuello con exposición de esófago y vasos a ese nivel, dos heridas extensas contuso cortantes en la región anterior de la pierna derecha, producidas por arma blanca, teniendo según texto en comento, de tres a cuatro días de fallecido hallándose así a **Raúl Humberto Monterroso Rivas** en estado de putrefacción. Esta inspección se hizo conforme con el artículo 168 en relación con el artículo 241 numeral 3) del Código Procesal Penal y se documentó acorde con el inciso tercero del artículo 164 del mismo Código firmando el documento los intervenientes a excepción del hermano del ahora occiso.

A las doce horas y seis minutos del día catorce de agosto del dos mil dos se practicó autopsia en el cadáver de Raúl Humberto Monterroso Rivas, conforme con el artículo 169

del Código Procesal Penal, por parte del doctor Pedro Fernando de Paz, denotándose que según acta de inspección del cadáver éste fue reconocido el catorce de agosto del dos mil por lo que de la fecha de autopsia colígese que está fue practicada dos años después, cuestión que a prima fascie carece de razón, debiendo existir error en una de ambas fechas tomándose en cuenta que en el informe de autopsia se relaciona como fecha y hora de pronunciamiento de la muerte el catorce de agosto del dos mil dos, nueve horas cincuenta minutos (es decir dos horas y dieciséis minutos antes de la práctica de la autopsia) determinándose que ese error de año está en el acta de levantamiento del cadáver. Otro dato no coincidente entre reporte de autopsia y acta de levantamiento del cadáver es que según el doctor de Paz, Raúl había fallecido de tres a cuatros horas, entiéndese contadas a partir de la hora de autopsia por lo que se concluye que Monterrosa Rivas falleció entre las ocho horas y seis minutos y nueve horas y seis minutos del día catorce de agosto del dos mil dos, mientras que la doctora Guardado al levantar el cadáver dijo que éste tenía de tres a cuatro días de fallecido, cuestión que comulga con la descomposición y estado de putrefacción denotado por el mismo doctor de Paz en el cuerpo al practicarle autopsia. El perito de Paz encontró en Raúl heridas cortocontundentes en cuello y pierna derecha conforme con el levantamiento del cadáver y señala como causa directa de muerte la sección de la arteria carótida y vena yugular interna izquierdas por arma cortocontundente, el perito firmó su reporte, estampándosele sello del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, teniéndose extendido conforme con el artículo 206 del Código Procesal Penal.

#### **IV.IV. De la identificación de imputados en las etapas investigativas.**

El acta de reconocimiento en rueda de personas corre del folio 31 al 42 del expediente judicial, acto dirigido por la Jueza Segunda de Paz de ciudad Barrios, asistida por su Secretario compareciendo los fiscales auxiliares David Ernesto Acosta Vaquero y Jaime Segovia y como defensor público para esa diligencia el Licenciado Juan José Villacorta Garay. El reconocimiento se efectuó por el testigo Miguel N., iniciando el nueve de junio del dos mil cuatro en el Juzgado Segundo de Paz de Ciudad Barrios y finalizando el día diez de los mismos mes y año en el Centro Penal de esa localidad, respecto a veintiún imputados; el testigo describió a los sujetos, conforme con el artículo 212 del Código Procesal Penal, así:

1) **Juan Humberto Sánchez Martínez**, a quien conoce el testigo por ese nombre y por alias "El Burro", como de veintisiete años de edad, piel morena, de 1.60 mts. de estatura aproximadamente, pelo negro liso, complejión normal, con tatuaje de la "MS" en el pecho y con los números 1 y 3 en los hombros; conociéndolo el testigo desde hacía cuatro años, viéndolo diariamente. **JUAN HUMBERTO FUE RENOCIDO POR EL TESTIGO EN ESA DILIGENCIA, MANIFESTANDO EL PROCESADO SU NOMBRE COMPLETO.**

2) **Noel Armando Pacheco**, conocido así por el testigo y como alias "Tiger", de veintinueve años de edad, piel morena, como de 1.57 mts. de estatura, pelo ondulado, con tatuajes de letras M en el pecho y figuras femeninas y un alacrán en el brazo izquierdo, con cicatriz al lado de una de sus orejas, a quien el testigo conocía desde hacía cuatro años,

viéndolo diariamente. **PACHECO FUE RECONOCIDO POR MIGUEL N. EN LA DILIGENCIA CUYA ACTA ES UNO DE LOS DOCUMENTOS EN ANÁLISIS.**

3) **David Ernesto González**, conocido por este nombre por Miguel N. y por alias "Rambito", como de veintidós a veinticinco años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo negro liso, compleción delgada, con un tatuaje de "MS" en el brazo derecho; conociéndolo el testigo desde hacía cuatro años, viéndolo diariamente. **DAVID ERNESTO, MANIFESTÓ LLAMARSE COMO TAL AL SER RECONOCIDO POR EL TESTIGO MIGUEL N. Y PREGUNTÁRSELE SU NOMBRE AL IMPUTADO POR LA JUEZA DE PAZ DICHA.**

4) **Edwin Enrique Jiménez**, conocido por Miguel N. por su nombre y como alias "Slow", como de veintisiete años de edad piel morena, de 1.65 mts. de estatura, compleción fornido; con un tatuaje de dos manos pidiendo perdón, en la espalda, y otros en el brazo izquierdo a quien el testigo conocía desde hacía cuatro años, viéndolo diariamente. **Del folio 175 al 177 corre ficha policial del sujeto relacionado como Edwin Enrique Jiménez coincidiendo los tatuajes que le adjudica el testigo y el color de piel. EDWIN SÍ FUE RECONOCIDO POR MIGUEL N. MANIFESTANDO AQUÉL LLAMARSE COMO SE CONSIGNA.**

5) Conocido por el testigo como el alias **" El Extraño"** y lo describe como de veintisiete años de edad, de 1.65 mts. de estatura, piel morena, pelo negro liso, compleción normal; con tatuajes de lápidas con letras " RIP", en su estómago, conociéndolo el testigo desde hacía cuatro años, viéndolo diariamente. **respecto a los datos personales de " El Extraño", tiéñese que ese alias, la estatura aproximada, color de piel y de cabello son coincidente con ficha policial que corre a folios 160 y 161 en el cual se identifica al " Extraño" como Edwin Danilo Gálvez Montenegro DATO CONGRUENTE CON EL NOMBRE QUE APORTÓ SE SUJETO AL SER RECONOCIDO POR MIGUEL N. SÓLO POR SU ALIAS, QUEDANDO ASÍ PLENAMENTE IDENTIFICADO POR EL TESTIGO EL IMPUTADO EDWIN DANILo GÁLVEZ MONTENEGRO.**

6) Conocido como **Jorge Alberto Estrada**, alias " El Terrible" y lo describe como de veintitrés años de edad, de 1.65 a 1.67 mts. de estatura, piel morena, pelo negro liso, compleción delgada; con tatuaje de una mujer en su brazo izquierdo, conociéndolo el testigo desde hacía cuatro años, viéndolo diariamente. Coinciendo ese nombre, alias, color de piel y cabello con la ficha policial que corre a folios 146 y 147. **JORGE ALBERTO MANIFESTÓ LLAMARSE COMO SE HA CONSIGNADO AL PREGUNTÁRSELE SU NOMBRE POR LA SEÑORA JUEZA SEGUNDA DE PAZ DE CIUDAD BARRIOS. SÍ FUE RECONOCIDO POR MIGUEL N.**

7) Conocido por el testigo como el alias **" Scoobie"** y lo describe como de veintisiete años de edad, de 1.67 mts. de estatura, piel morena, no describe tipo o color de pelo, compleción fornida, no le ha visto tatuaje alguno y dice presenta deficiencia en oreja izquierda, no especificando tipo de deficiencia, refiriendo tener cuatro años de conocerlo. **Tiéñese que del folio 166 al 168 se tiene ficha policial de un sujeto apodado Scoobie y cuyo nombre es Wilfredo Figueroa Meléndez, coincidiendo los datos del testigo con los consignados a ese sujeto en la aludida ficha, en cuanto a compleción y color de piel y**

**deficiencia en oreja derecha y no izquierda como dijo el testigo, ASÍ LA CONTRADICCIÓN SEÑALADA QUE NO RESULTA SER RELEVANTE PARA RESTARLE CREDIBILIDAD PUES NO ES UNA CARACTERÍSTICA VISIBLE, TIÉNESE QUE SEGÚN ACTA EN ANÁLISIS WILFREDO FIGUEROA MELÉNDEZ SÍ FUE RECONOCIDO EN LA DILIGENCIA EN COMENTO CONFIRMANDO EL MISMO SU NOMBRE ANTE PÉTICIÓN DE LA SEÑOR JUEZA SEGUNDA DE PAZ DE CIUDAD BARRIOS.**

8) Conocido por el testigo como el alias "**Zancudo**", como de veintinueve años de edad, de 1.57 mts. de estatura, pelo negro, complexión delgada, con un tatuaje en el brazo izquierdo con la leyenda "El Salvador", desconociendo Miguel N. si tiene otros, teniendo cuatro años de conocerlo. **A folios 150 y 151 corre ficha policial de un sujeto apodado "Zancudo" y con nombre José Alfredo Hernández Alvarado siendo semejantes los datos aportados por el testigo con los de la ficha clínica en cuanto a edad y color de piel del sujeto, habiendo contradicción en la ubicación del tatuaje con leyenda "El Salvador" ya que según Miguel N. José Alfredo lo tiene en el brazo izquierdo y según ficha policial en el derecho. AHORA BIEN, AL SER SEÑALADO EN RECONOCIMIENTO DE RUEDA DE PERSONAS SÓLO COMO "ZANCUDO", A PREGUNTA DE LA JUEZA SEGUNDA DE PAZ DE CIUDAD BARRIOS, AQUÉL DIJO LLAMARSE JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ALVARADO, COINCIDIENDO ESE NOMBRE CON EL DE LA FICHA POLICIAL DE FOLIOS 150 Y 151 Y CORROBORÁNDOSE ASÍ QUE ERA ERRÓNEA LA UBICACIÓN QUE DEL TATUAJE CON LEYENDA "EL SALVADOR" HIZO EL TESTIGO MIGUEL N. NO RESTÁNDOLE POR ELLO CREDIBILIDAD.**

9) Conocido por Miguel N. como **Nelson Alexander Osorio**, alias "Shabo" como de veintidós años de edad, de 1.60 mts. de estatura, pelo negro liso normal, piel trigueña, complexión normal, con un tatuaje de "MS" en el hombro y otro igual en la espalda, una cicatriz al lado izquierdo del hombro, a quien el testigo tiene de cuatro a cinco años de conocerlo. **ESTE IMPUTADO FUE RECONOCIDO POR EL TESTIGO MIGUEL N., AL REQUERÍRSELE EL NOMBRE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZA SEGUNDA DE PAZ REFERIDA DICHO LLAMARSE NELSON ALEXANDER, NO OBSTANTE ELLO ACLARÓ LA SEÑORA JUEZA QUE PREVIAMENTE HABÍA DICHO EL PROCESADO LLAMARSE NELSON ALFREDO HERNÁNDEZ OSORIO, RECITIFICÁNDOLO POSTERIORMENTE ( SE ENTIENDE EL MISMO RECONOCIDO), POR LO QUE SE TENDRA POR RELACIONADO A ESTE IMPUTADO COMO NELSON ALEXANDER OSORIO O NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ OSORIO.**

10) Conocido por Miguel N. como **Jorge Ernesto Evora Sánchez**, y no "Jorge Alberto" como hasta en esta etapa había sido identificado en el proceso, alias "El Trueno" como de veintisiete años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo negro liso, piel morena, complexión delgada, con un tatuaje de "MS" en el brazo derecho y otros tatuajes que no se identifican en el brazo izquierdo, , a quien el testigo tiene de cuatro a cinco años de conocerlo, coincidiendo datos aportados por el testigo respecto a alias, estatura, color de piel y cabello, y existencia de tatuajes del sujeto identificado en ficha policial de folios 181

**al 183. EVORA FUE RECONOCIDO POR EL TESTIGO MIGUEL N. EN LA DILIGENCIA, MANIFESTANDO AQUÉL SU NOMBRE COMPLETO CORROBORÁNDOSE EL MISMO.**

11) Conocido por el testigo como el alias "El Guanaco", como de veintisiete años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo ondulado negro, piel morena, complexión delgada, afirmando Miguel N. que nunca le ha visto tatuajes, teniendo cuatro años de conocerlo, **de éste, según su alias, no se tiene identificada ficha policial entre la prueba inmediada. Ese sujeto fue identificado en el reconocimiento como edgar alexander castro colacho, nombre que él mismo aportó al ser señalado por miguel n. Y NOMBRADO sólo por el alias.**

12) Conocido por Miguel N. como Andrés Mancía, alias "Spirit" como de veintinueve a treinta años de edad, de 1.65 mts. de estatura, piel morena, complexión delgada, con tatuajes "MS" en el brazo derecho a quien el testigo tiene cuatro años de conocer. Coincidendo el alias, color de piel y ubicación de tatuajes con los del sujeto identificado en ficha policial que corre a folios 148 y 149 como **Andrés Biches Mancía. EN EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DIJO LLAMARSE ESTE IMPUTADO ANDRÉS MANCÍA VÍCHEZ, SIENDO ASÍ RECONOCIDO.**

13) Conocido por Miguel N. como José Elías Esquivel Mancía, alias "Tavares" como de veintisiete años de edad, de 1.65 mts. de estatura, cabello rapado, piel morena, complexión fornido, con tatuajes "MS -STONER" en su frente y "MS" en grande en la espalda, a quien el testigo tiene cuatro años de conocer. **ESTE IMPUTADO TAMBIÉN FUE RECONOCIDO POR MIGUEL N. MANIFESTANDO LLAMARSE JOSÉ ELÍAS GUEVARA ESQUIVEL AL REQUERÍRSELE SU NOMBRE POR LA JUEZA QUE PRESIDIÁ LA DILIGENCIA, MISMA QUE ALUDE EN EL ACTA EN ANÁLISIS "...SIENDO LO CORRECTO ESQUIVEL MANCÍA...".**

14) Conocido por Miguel N. como Jaime Alexander Quinteros Morales, alias "Donky" como de veinticuatro años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo negro liso "rapado", piel blanca, complexión delgado, tatuado con el número 1 en una mejilla y el 3 en la otra, así como la leyenda "Seven y Leven" ,con varios tatuajes en el brazo izquierdo, a quien el testigo tiene cuatro años de conocer; **entre las fichas policiales se encuentra la de un sujeto apodado "Donky" véanse folios 158 y 159 cuyos datos y señales identificativas no coinciden con las descritas por el testigo Miguel N. respecto a Quinteros Morales. ESTE IMPUTADO TAMBIÉN FUE RECONOCIDO POR MIGUEL N. MANIFESTANDO LLAMARSE JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES AL REQUERÍRSELE SU NOMBRE POR LA JUEZA QUE PRESIDIÁ LA DILIGENCIA,**

15) Conocido por Miguel N. como Juan Carlos Loarca Herrera, alias "El Cayo" como de veintiocho años de edad, de 1.70 mts. de estatura, pelo liso negro, piel morena, complexión normal, tatuado en la espalda con dibujo de dos manos pidiendo perdón y "MS" en el estómago, a quien el testigo tiene cuatro años de conocer. **De éste no corre ficha policial. JUAN CARLOS FUE RECONOCIDO EN LA DILIGENCIA EN COMENTO, APORTANDO SU NOMBRE COMPLETO COMO ANTES QUEDÓ**

**ESCRITO, ACLARÁNDOSE ADEMÁS QUE PREVIO A LA IDENTIFICACIÓN  
DIJO LLAMARSE JUAN CARLOS FUENTES HERRERA LO QUE LUEGO  
CORRIGÓ.**

16) Conocido por el testigo como el alias "El Payaso", como de veintiséis años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo negro, piel trigueña, compleción normal, con tatuajes en el pecho de la Mara Salvatrucha, teniendo cuatro años de conocerlo. **Del folio 169 al 171 corre ficha policial de sujeto apodado "Payaso", no coincidiendo edad o estatura aproximada, color de piel y compleción respecto a las característica que del alias "Payaso" diera el testigo Miguel N., sin embargo sí coincide la existencia de tatuajes que se leen Salvatrucha ( y no Mara Salvatrucha) en el pecho. CON EL ALIAS DE "PAYASO" RECONOCÍ MIGUEL N. A ESTE IMPUTADO EN RUEDA DE PERSONAS, AQUÉL AL PREGUNTÁRSELE SU NOMBRE DIJO LLAMARSE WILFREDO ANTONIO RAMÍREZ CHILÍN EL CUAL COINCIDE CON EL DE LA PERSONA FICHADA POLICIALMENTE SEGÚN FOLIOS 169 AL 171,**

17) Conocido por el testigo como el alias "Trece", como de veintiséis años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo negro liso, piel morena, compleción normal, sin tatuajes, teniendo cuatro años de conocerlo. Los datos que de este sujeto aportare el testigo coinciden con el color de piel y cabello y ausencia de tatuajes del fichado como Emilio de Jesús Rojas, véanse folios 156 y 157. **ESE NOMBRE SE RATIFICA EN LA MISMA ACTA DE RECONOCIMIENTO ( EN LA LLAMADA RONDA CINCO, FOLIO 38 VUELTO), CUANDO MIGUEL N. SEÑALA COMO PERSONA IDENTIFICADA COMO "TRECE" AL NÚMERO TRES DE LA RONDA, QUIEN DIJO LLAMARSE EMILIO DE JESÚS ROJAS CORTÉS.**

18) Conocido por Miguel N. como Gabriel Orlando Segura, alias "Pagua" como de veintisiete años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo liso negro, piel morena, compleción fornida, sin tatuajes, con una cicatriz en brazo izquierdo, a quien el testigo tiene cuatro años de conocer. **ESTE PROCESADO TAMBIÉN FUE RECONOCIDO, CONSIGNÁNDOSE SU NOMBRE COMPLETO COMO GABRIEL ORLANDO SEGURA LIMA.**

19) Conocido por el testigo como el alias "Power", como de veinticuatro años de edad, de 1.65 mts. de estatura, pelo negro normal, piel trigueña, compleción delgada, con un tatuaje en el labio inferior, por dentro con las letras "MS", teniendo cuatro años de conocerlo viéndolo diariamente, de ahí que resulta **relevante que Miguel N. no conozca el nombre del "Power" cuando asegura conocer un dato más personal como lo es la existencia de un tatuaje en la parte interna del labio inferior, los colores de cabello y piel así como el tatuaje de "Power" en uno de sus labios, son datos identificativos del sujeto fichado policialmente como Carlos Humberto Salazar Ramírez, conforme con los folio 178 al 180.**

**EL NOMBRE DE ESTE IMPUTADO FUE CONFIRMADO POR EL MISMO AL SER RECONOCIDO SÓLO POR EL ALIAS POR EL TESTIGO MIGUEL N.,**

**PIDIÉNDOLE LA JUEZA SEGUNDA DE PAZ ANTES REFERIDA  
MANIFESTARA SU NOMBRE AL RECONOCIDO.**

20) Conocido por Miguel N. como Hugo Batres, alias "El Gato" como de veintisiete años de edad, pelo negro, piel morena, complexión fornida, a quien le hace falta un diente en al lado de arriba y el testigo tiene cuatro años de conocer, del cual no corre ficha policial entre las admitidas. **AL SER RECONOCIDO POR EL TESTIGO MIGUEL N. SÓLO COMO HUGO BATRES Y EL ALIAS, ESTE IMPUTADO, A PREGUNTAS DE LA JUEZA SEGUNDA DE PAZ DE CUIDAD BARRIOS MANIFESTÓ LLAMARSE HUGO ERNESTO BATREZ CHÁVEZ QUEDANDO ACREDITADO ASÍ SU NOMBRE COMPLETO.**

21) Conocido por el testigo como el alias "El Carro", como de veintinueve años de edad, de 1.67 mts. de estatura, pelo negro liso, piel trigueña, complexión fornida, teniendo tres años de conocerlo. **BAJO ESE ALIAS FUE RECONOCIDO POR MIGUEL N., EL IMPUTADO RENÉ SIMÓN GRANADOS SALAZAR, NOMBRE QUE APORTÓ ÉL MISMO AL SER SEÑALADO POR AQUÉL TESTIGO Y REQUERÍRSELE SU NOMBRE POR LA JUEZ QUE DIRIGIÓ EL RECONOCIMIENTO.**

**Agrégase en este apartado que las fichas policiales 152 al 155, 163 al 165, 172 al 177 y 184 al 187 no corresponden a ninguno de los sujetos reconocidos en la diligencia aludida.**

**IV. V. De los hechos que se dicen cometidos por miembros de la denominada agrupación ilícita "Clica Seven Eleven" de la "Mara Salvatrucha".**

Fue admitido como prueba el acta que corre del folio 188 al 192, misma a través de la cual el testigo Miguel N. informó a los agentes investigadores Oscar Mauricio Lima Fajardo, Elmer Amílcar Marroquín Larín y Caín Nelson Mismith Aguilar, de las distintas actividades delictivas efectuada por treinta y un sujetos miembros de la mara Salvatrucha, clica Seven Eleven comandados, según el documento, por "El Pava", imputado relacionado como José Luis Mendoza. Entre los hechos se mencionan los tres homicidios por los que se requirió y acusó y que, sin duda, pudieron en su momento servir de fundamento para la redacción de los hechos por lo que se ejercía acción penal, sin embargo claro debieron tener el fiscal Rodolfo Antonio Delgado Montes que ese documento no puede ser considerado como prueba para verterse en Juicio. Dicho acto constituye un mero acto investigativo, por lo que debe apegarse al artículo 276 inciso segundo el Código Procesal Penal en cual resta valor probatorio a ese tipo de documentos, por otro lado su contenido puede ser expuesto por testigos siendo esta la prueba pertinente a ofertar para ser inmediada en Vista Pública, cuestión que también debió valorar el señor Juez Tercero de Instrucción de esta ciudad como garante del Debido Proceso.

Diferente suerte tiene el documento de folios **119 y 120**, misma que obedece a una inspección efectuada a las diez horas del día dieciocho de febrero del dos mil cuatro, conforme con los artículos 164, 239 y se documentó en apego al artículo 244 inciso 244 del Código Procesal Penal, en la cual se reconoció por los agentes policiales Caín Nelson

Mismith Aguilar, Oscar Mauricio Lima Fajardo, Elmer Amílcar Marroquín Larín y Félix Antonio Santamaría Magaña, lugares en los que supuestamente habían sido enterrados clandestinamente dos cadáveres, fijando como dichos lugares el **sitio ubicado bajo un árbol de ceiba, otro de mango y otro de guarumo y cincuenta metros al sur oriente, en una cueva, al pie de un árbol de amate, ambos lugares en el interior de la finca "El Turco"**, situada en **Cantón Cantarrana de esta jurisdicción**, congruente con el **informe de exhumación analizado y practicado por el doctor Raúl Eduardo Soto Laguán**. No interesa para los fines de esta sentencia la información que concierne a la ubicación de las residencias de los procesados misma que bien pudo constatarse en acta aparte para no considerar relativamente la pertinencia del documento en análisis. Es así que para este Tribunal interesan los folios 119 y 120 sólo para acreditar la ubicación de lugares en los cuáles según información obtenida en la etapa administrativa habían sido enterrados clandestinamente dos cadáveres, confirmación que dio pie a las exhumaciones cuyos resultados ya fueron objeto de análisis.

A folios 201 y 202 corre acta levantada a las veintiuna horas del día cinco de marzo del dos mil cuatro correspondiente a entrevista efectuada por los agentes Caín Nelson Mismith Aguilar y Oscar Mauricio Lima Fajardo al testigo nominado como Miguel N. en la cual éste manifestó significado de distinta terminología utilizada entre miembros de la mara Salvatrucha. **Entiende este Tribunal que los fines probatorios de ese documento son establecer que dentro de aquella pandilla calificada en este proceso como agrupación ilícita, sus miembros tienen un lenguaje que les es propio como muestra de su grado de organización. Sin embargo no es esa prueba la pertinente para establecer tal característica dado que el documento en cuestión sólo puede ser considerado como mero elemento de convicción ya que si bien no le restan los suscritos Jueces su utilidad entre las diligencias de investigación no puede ser considerada prueba para verterse en Juicio conforme con el artículo 241 numeral 6) del Código Procesal Penal y se documentó acorde con el inciso segundo del artículo 244 del mismo cuerpo legal restándole valor probatorio el inciso segundo del artículo 276 del Código recién citado.**

Se ofertó y admitió como prueba el acta de folio 203 misma que corresponde a información que vía telefónica aportó el testigo Miguel N. al investigador Oscar Mauricio Lima Fajardo sobre dos homicidios cometidos por miembros de la clica Seven Eleven de la Mara Salvatrucha, no siendo ésta la prueba pertinente para establecer tales hechos, no obstante en el acta en mención se alude a un homicidio en perjuicio de un joven que se conducía a bordo de un autobús de la ruta cincuenta y cinco, en esta ciudad, el cual no puede considerarse como el cometido contra Marco Antonio Gutiérrez Ortiz dada la fecha del acta (trece de abril del dos mil cuatro) en la cual se relaciona que ese mismo día ocurrió aquél hecho y la fecha del acta en la cual se inspeccionó el autobús en que se ejecutaren disparos contra esa víctima (catorce de abril del dos mil tres), de tal suerte que los homicidios en ese documento referido no son de los acusados y, por tanto, objeto de esta sentencia y no basta la prueba para adjudicar responsabilidad a los sujetos mencionados en la misma respecto de los ilícitos ahí consignados.

Mediante el acta de folio 279 y 280 se conoce por este Tribunal de la diligencia de exhumación de un cadáver del sexo masculino, al cual oportunamente se refirió el perito

Soto Laguán en su informe que corre del folio 61 al 63, habiéndose encontrado los restos humanos en la cueva situada al pie de un árbol de amate, en el interior de la finca "El Turco", Cantón Cantarrana de esta jurisdicción, dato acorde con los señalamientos de lugares clandestinos de enterramiento señalados por el testigo Miguel N. y que orilló una inspección previa del lugar documentada en acta de folios **119 y 120** ya analizada. Consta en el acta de folios 279 y 280 la presencia de médicos forenses ( incluyendo al Doctor Soto Laguán), miembros de la División Policía Técnica y Científica y agentes custodios de la escena, desarrollándose la excavación entre los días dieciocho al veinte de abril del dos mil cuatro, calculándose el doctor dicho de seis meses a un año de fallecimiento a los restos. El documento fue firmado por los miembros de la División, médicos Soto Laguán y Hubo Alberto Mena e investigador. De este cadáver también se levantó informe de exhumación mismo que es parte, como ya se dijo del que corre de folio 61 al 63, sin embargo el documento sólo se admitió respecto a la exhumación y estudio del cadáver de persona del sexo femenino, según oferta fiscal por lo que no entrarán los suscritos Jueces a valorar el contenido del documento que concierne al cadáver de persona del sexo masculino, valiendo señalar que **por el hecho cometido contra esta persona, no se requirió ni acusó, y por tanto no es pertinente pronunciarse sobre la existencia y participación delictual respecto al mismo, de tal suerte que la adjudicación de pertenencia de los procesados a una agrupación ilícita deberá hacerse por la demostración de los ilícitos acusados y la participación de los procesados en esos delitos dentro de la organización del grupo delictual.**

#### **IV. VI. De las condiciones de captura de los procesados.**

Previo a referirse este Tribunal a los documentos que corren del folio 204 al 276, vale hacer reflexión a la representación fiscal acreditada en cuanto a la impertinencia de esta prueba, cuestión que, sin duda, no valoró el Juez Tercero de Instrucción de esta ciudad en cuyo caso hubiera rechazado parte de esa documentación y es que se ha superado ya la etapa pertinente para esgrimir la legalidad en las capturas y tal calidad de esos actos no fue objeto de los argumentos confrontados en el Juicio.

Así tiénesse:

- **Folios 204 al 206:** Referente a la detención de Edwin Enrique Jiménez, alias Slow, atribuyéndosele el delito de Homicidio Agravado en Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, ( acorde con acusación) detención realizada a las cero una horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año recién pasado en casa número tres, polígono dieciséis, Colonia Gerardo Barrios, de esta ciudad. Se adjuntó al acta copia simple de hoja que se encontró dentro de un ropero, dibujo en el que se lee con preeminencia las letras MS. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmó el acta junto con el captor José Obdulio Alvarado y consta huella digital de la madre del capturado.

- **Folios 207 al 210:** Referente a la detención de **NELSON ALEXANDER OSORIO O NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ OSORIO**, quien en el acto dijo que sus alias son " Shabo y Caquita" **y fuere identificado en rueda de personas**, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, ( acorde con acusación) realizada la diligencia a las cero una horas con treinta minutos del dieciocho de

abril del año recién pasado en casa sin número, lote número veinticinco, polígono treinta y tres, Colonia Gerardo Barrios, de esta ciudad. En el acto se incautaron páginas con anotaciones manuscritas algunas referentes a "aportes", un cuaderno rayado, pasta colores morado, amarillo, rojo y verde con figuras de corazón e información de Mara Salvatrucha, otro cuaderno rayado con pasta color verde y café, en la que se lee Ecológica Conapa, forrado, conteniendo en su interior figuras hechas de la Mara Salvatrucha y se habla del hallazgo (no se especifica incautación) de un cuchillo de siete o nueve pulgadas. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmó el acta junto con familiares que se hallaban en el inmueble y captores.

- **Folios 211 al 213:** Referente a la detención de **JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, quien en el acto dijo su compañera de vida Iris Marisol Arias Morales le apodaban " Burro o Espanto" y fue identificado en rueda de personas, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Homicidio Agravado en perjuicio de Marco Antonio Martínez Ortiz , (acorde con acusación EN LA QUE SE LE ADJUDICA AL IMPUTADO EL FACILITAR A LOS ALIAS "SLOW" es decir Edwin Enrique Jiménez y al alias "chino" un revólver calibre treinta y ocho con el cual estos, presumiblemente, ejecutaron los disparos que ocasionaron la muerte de martínez ortiz) La captura se realizó a las cero una horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número, polígono treinta y tres, Colonia Santa Teresita, de esta ciudad. En el acto no se incautó nada. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmó el acta junto con compañera de vida, la propietaria del inmueble y captores.

- **Folio 214 :** Referente a la detención de **RENÉ SIMÓN GRANADOS SALAZAR** , quien fue reconocido en rueda de personas identificándose por su nombre al haber sido señalado por el testigo Miguel N. únicamente como el alias " El Carro", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas y otro que no es objeto de esta sentencia, (acorde con acusación) La captura se realizó a las cero una horas con cuarenta minutos del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número, ubicada en Lotificación Las Brisas de Cantarrana, polígono veintitrés, lote tres, de esta ciudad. En el acto se incautó un arma de fuego, tipo revólver, pavón negro oxidado, cacha de madera color café, sin número de serie, al parecer calibre treinta y ocho milímetros, con cinco cartuchos en su interior y ocho cartuchos más en un depósito de cuero color café y rojo, en cuyo culote se lee punto treinta y ocho especial, el arma se halló envuelta en papel aluminio y dentro de una bolsa de material sintético color rojo con el estampado MUSUM. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmó el acta junto con el propietario del inmueble, técnicos y captores.

- **Folio 217:** Referente a la detención de **JUAN CARLOS LOARCA HERRERA** , quien fue reconocido en rueda de personas identificándose por su nombre al haber sido señalado por el testigo Miguel N. por dicho nombre y el alias "El Cayo", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas y otro que no es objeto de esta sentencia, (acorde con acusación), identificándose con los apellidos Loarca Herrera al capturado en ese acto no obstante la persona buscada según orden administrativa de detención era de apellidos López Herrera. La captura se realizó a las cero una horas con cuarenta minutos del dieciocho de abril del año recién pasado en casa número veintinueve, polígono treinta y dos, calle Guillén, Colonia Gerardo Barrios , de esta ciudad. En el acto

no se incautó objeto alguno. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, no firmó el acta desconociéndose los motivos.

- **Folio 220:** Referente a la detención de **NOEL ARMANDO PACHECO CASTELLANOS**, quien fue reconocido en rueda de personas identificándose por su nombre al haber sido señalado por el testigo Miguel N. por dicho nombre y el alias "Tiger", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (acorde con acusación). La captura se realizó a las cero una horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de abril del año recién pasado en casa ubicada en el lote número diecisiete, polígono cuarenta y uno, de la Lotificación Santa Teresita, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En el acto se incautó un cuaderno pequeño de veintiún hojas rayadas con diversos dibujos y figuras identificativas de los miembros de las maras, manifestando en el acto Pacheco Castellanos se miembro de la mara salvatrucha, clica seven eleven. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmó el acta junto con los captores.

- **Folios 222 y 223:** Referente a la detención de **WILFREDO FIGUEROA MELÉNDEZ**, quien fue reconocido en rueda de personas identificándose por su nombre al haber sido señalado por el testigo Miguel N. sólo por su alias "Scoobie", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (acorde con acusación). La captura se realizó a las dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número, ubicada en los lotes números uno y dos, Colonia Brisas de Cantarrana, de esta jurisdicción. En el acto no se incautó objeto alguno. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, no firmó el acta con los captores y su compañera de vida, no consignándose informe al respecto en el documento.

- **Folios 225 y 226:** Referente a la detención de **GABRIEL ORLANDO SEGURA LIMA**, quien manifestó así su nombre en la detención y, además, que era conocido como "El Pagua" acorde como fuerá reconocido en rueda de personas, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa número diez, polígono veintitrés, Brisas de Cantarrana, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En el acto se incautaron unos manuscritos hallados en la pared, un cuaderno rayado, pasta azul en donde se lee Jeans Touch, de veintinueve páginas entre utilizadas y en blanco, con figuras alusivas a la "MS", una certificación de partida de nacimiento a nombre del capturado, un documento único de identidad a nombre de Nelson Mauricio Valencia, manifestando en el acto Pacheco Castellanos. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, propietario del inmueble registrado, la madre del detenido y éste dejó las huellas de sus pulgares por no saber firmar.

**Los folios 229 y 230**, corresponden a diligencia de registro en casa número veintidós, polígono treinta y dos, lote veintiuno, calle "Gerardo Barrios", Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, a las dos horas del día dieciocho de abril del dos mil cuatro, presumiéndose que en el lugar podrían hallarse objetos ilícitos o efectuarse captura de algún miembro de la clica *seven eleven*, lo que resultó infructuoso.

- **Folios 231 y 232:** Referente a la detención de **EDGAR ALEXANDER CASTRO COLOCHO**, quien manifestó así su nombre en la detención no obstante fue identificado

en ese acto por medio de documento único de identidad como Edgar Alexander Castro Aguirre aludiendo a sus captores que usaba el apellido Colocho por su abuelo quien lo crió desde su infancia; con los apellidos Castro Colocho fue reconocido en rueda de personas, siendo conocido previamente por el testigo Miguel N. sólo por el alias "El Guanaco", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número ubicada en Colonia Barcelona, polígono dos, lote número veintitrés, de esta jurisdicción. En el acto se incautaron "...DS..." entiende este Tribunal documentos o recibos de AES, CLESA y Cía. , S en C, a nombre de Leoncio Antonio Sigüenza, un formulario para obtener DUI y certificación de partida de nacimiento del detenido, siendo éste el único útil para los fines del proceso no así los anteriores careciendo de razón su secuestro. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, dejando las huellas de sus pulgares el imputado y encargados de la vivienda, por no saber firmar.

- **Folios 234 y 235:** Referente a la detención de **JORGE ALBERTO EVORA SÁNCHEZ**, quien manifestó ser miembro de la Mara Salvatrucha y de sobrenombres "Trueno" o "Gato" reconocido en rueda de personas, por ese nombre y el alias "Trueno", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número , calle principal de la Colonia Gerardo Barrios, Santa Teresita, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En el acto se incautaron un cuaderno tipo espiral "...sobre el cual..." se observaron múltiples anotaciones entre éstas una figuras y unas letras, leyéndose Grifo, Pirata, Sniper, Goofy y Mara Salvatrucha y una certificación de asiento de Cédula de Identidad Personal del detenido a quien se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores y compañera de vida del detenido, éste no firmó no consignándose en el acta motivo alguno.
- El acta de **folio 237** no obstante corresponde a diligencia de registro, su contenido no coadyuva a los fines de esta sentencia al no efectuarse captura o incautación de evidencia alguna.
- **Folios 242 y 243:** Referente a la detención de **HUGO ERNESTO CHÁVEZ BATRES**, quien fue reconocido en rueda de personas, por ese nombre el cual precisó el mismo acusado ya que por el testigo Miguel N. era conocido por Hugo Batres y su alias "El gato", atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número , polígono diecisiete, Colonia Brisas de Cantarrana, Cantón "Santa Rana", (entiéndese nombre erróneo dado a Cantón Cantarrana), de esta jurisdicción. No se incautó nada en la diligencia; al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta los captores, la hermana del detenido, su madre dejó impresas las huellas de sus pulgares y Hugo Ernesto se negó a firmar.

- **Folios 246 y 247:** Referente a la detención de **JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES**, quien fue reconocido en rueda de personas, por ese nombre y su alias "Donky" por el testigo Miguel N. manifestando en su aprehensión el procesado ser miembro de la Mara Salvatrucha, atribuyéndosele en el acta de aprehensión los delitos

de Agrupaciones Ilícitas y Homicidio Agravado, (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número, polígono diecinueve, Avenida San José, Colonia Santa Teresita, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En la diligencia se incautó una porción de hierba seca al parecer marihuana (**de la cual no existe experticia alguna**), un cartucho para escopeta calibre doce milímetros, marca Winchester, color rojo, siete fotografías de colores, tamaño postal donde, según el acta, aparece el detenido con otros miembros de la pandilla, una fotografía recortada también de Jaime y otra a colores tamaño cédula, un cuadro artesanal de madera con decoraciones de pandilleros donde se lee " The Seven Elevens"; al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta los captores, la señora Miriam Morales de Quinteros y el señor Santos Quinteros, negándose a suscribir el documento el aprehendido.

- **Los folios 249 y 250** corresponden a allanamiento y registro practicado a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número, finca " Piedra Pacha", Cantón "Ochupse Abajo", de esta jurisdicción, en la cual se presumía vivía Jorge Alberto Ebora Sánchez cuya acta de detención corre a folio 234 y 235; en la diligencia se incautaron un trozo de árbol, parecido a un bate con signos de la "MS", la cartera de un joven de nombre Raúl Eduardo Mejía con un trozo de papel con número telefónicos incluyendo uno nombre de "Pavas", desconociéndose los motivos que llevaron a los investigadores a concluir que la cartera era de Mejía, tres corvos de aproximadamente diez pulgadas, con cacha de material sintético y uno "cuto" (entiéndese sin cacha) de seis pulgadas aproximadamente. Firmaron el acta el investigador, el encargado de "UTO", San Miguel y la persona que habitaba el inmueble a la fecha de su registro.

- **Folios 251 y 252:** Referente a la detención de **ANDRÉS MANCÍA BÍCHEZ QUIEN EN EL ACTO FUE IDENTIFICADO POR SU DUI COMO ANDRES MÁNCIA**, mismo que fue reconocido en rueda de personas, por ese nombre y su alias "Spirit" por el testigo Miguel N. manifestando en su aprehensión el procesado ser miembro de la Mara Salvatrucha, ratificando su nombre y alias, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del dieciocho de abril del año recién pasado en casa número seis, polígono treinta, de la Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En la diligencia se incautó: dos fotografías de sujetos de "MARA" entre ellos el capturado; el documento único de identidad del mismo; un cuaderno sin pasta de espiral, con diecinueve hojas con apodos y alias y otras "...COSAS Y TERMINOS Y DIBUJOS DE LA MARA MS..." y otro con pasta de varios colores con diseño de balones y sesenta y un folios con dibujos, datos y alias de la "MS", así como páginas de papel bond con dibujos, alias y frases de la misma mara, el segundo cuaderno se consignó hallado en la cama donde dormía el procesado; al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta los captores, y la madre de Andrés, negándose a suscribir el documento el aprehendido.

- **Los folios 254 y 255**, refiérense a la detención de **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, mismo que dijo llamarse como tal en reconocimiento en rueda de personas siendo conocido por el testigo Miguel N. sólo por el alias "Zancudo", manifestando en su aprehensión el procesado ser miembro de la Mara Salvatrucha, ratificando su nombre, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas

del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número , polígono cuatro, de la Colonia Las Brisas, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En la diligencia no se incautó objeto alguno. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta los captores, la madre de José Alfredo, el señor José Antonio Hernández relacionado como propietario de la vivienda, mas no consta que el imputado haya suscrito el documento, no especificándose algo al respecto.

- **El folio 257 alude a la detención de JORGE ALBERTO ESTRADA**, nombre que aportó en el acto la señora Cecilia del Carmen Estrada quien refirió ser madre de Jorge; éste **dijo llamarse como tal en reconocimiento en rueda de personas siendo conocido por el testigo Miguel N. por aquel nombre y por el alias "El Terrible"**, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas (conforme con acusación). La captura se realizó a las cero dos horas del diecisiete de abril del año recién pasado en casa sin número, polígono tres, Colonia Gerardo Barrios, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción **fecha que extraña ante aquella en la que se han practicado las demás capturas deduciéndose tratarse de un operativo policial en el cual no se prevé una aprehensión aislada, pudiendo ser así un error material la documentación de esa fecha**. En la diligencia no se incautó objeto alguno. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta los captores y la madre de Jorge Alberto; sobre la palabra "Detenido" al pie del documento no se estampó firma alguna, cuestión también extraña ya que en el acta se hizo constar que firmaron todos los comparecientes, no especificándose así razón alguna por la que aprehendido no haya firmado.

- **Del folio 259 y 262** tiéñese acta de detención de **CARLOS HUMBERTO SALAZAR** , quien manifestó llamarse como tal en la detención y refirió ser miembro de la "clica Seven Leven" de la "Mara Saltruchas"; **en diligencia de reconocimiento en rueda de personas fue señalado por el testigo Miguel N. sólo por el alias "Power"** **manifestando el acusado llamarse CARLOS HUMBERTO SALAZAR RAMÍREZ**, atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó en diligencia iniciada a las dos horas con quince minutos del dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número ubicada en Colonia San Salvador, desvío Buena Vista, Molino, conocida también como Finca Monge, de esta jurisdicción. En el acto se incautaron **el DUI del procesado, siete fotos ( dos cortadas) a colores, una libreta y dos trozos de papel con números telefónicos y dos tarjetas de presentación**. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, habitantes de los tres inmuebles del interior de la finca ( una de ellas dejó sus huellas de sus pulgares), encargados de la vivienda e imputado.

- **A folios 264 y 265** tiéñese acta de detención de **JOSÉ ELÍAS GUEVARA ESQUIVEL RELACIONADO PROCESALMENTE JOSÉ ELÍAS ESQUIVEL MANCÍA** , quien manifestó en la detención ser de apellidos Guevara Esquivel ( **no obstante en acta de reconocimiento en rueda de personas consta que dijo llamarse JOSÉ ELÍAS MANCÍA ESQUIVEL**) y refirió ser miembro de la "Mara Salvatrucha ( MS 13), alias "Truquillo o Tavares"; **en aquélla diligencia de reconocimiento fue señalado por el testigo Miguel N. como José Elías Esquivel Mancía alias "Tavares"** atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó en diligencia de las dos horas y veinte minutos del día

dieciocho de abril del año recién pasado en casa número treinta y ocho, polígono treinta y tres, Colonia Gerardo Barrios, Lotificación Santa Teresita, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción. En el acto se incautaron **dos hojas , en cada una dibujado un indio, uno con una cara de venado sobre la cabeza y el otro con una figura de águila, también sobre la cabeza, cuya relevancia con los delitos investigados no se discierne a simple vista.** Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, propietaria del inmueble, no haciéndolo el procesado sin especificarse razón alguna.

- A folios 267 y 268 tiéñese acta de detención de **DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA** , quien manifestó en la detención ser miembro de la "Mara Salvatrucha" y, oportunamente fue reconocido en diligencia en rueda de personas por el testigo Miguel N. por aquél nombre y alias "Rambito" atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó a las dos horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año recién pasado en casa número once, polígono treinta y dos, Lotificación Santa Teresita, Colonia Gerardo Barrios, de esta jurisdicción. En el acto se incautaron **siete trozos de papel conteniendo números telefónicos, dos hojas de formulario CA4 y una tarjeta de membresía de "Price Mart", a nombre de Carlos A. Menéndez, cuya relevancia con los delitos investigados no se discierne a simple vista.** Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, propietaria del inmueble y el procesado.

- A folios 270 y 271 tiéñese acta de detención de **EDWIN DANILÓ GÁLVEZ MONTENEGRO** , quien manifestó en la detención ser miembro de la "Mara Salvatrucha" y, oportunamente fue reconocido en diligencia en rueda de personas por su nombre al serle requerido, ello en virtud que el testigo Miguel N. lo conocía sólo por el alias "El Extraño" atribuyéndosele en el acta de aprehensión el delito de Agrupaciones Ilícitas, (conforme con acusación). La captura se realizó a las dos horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año recién pasado en casa número cuatro, polígono cuarenta y tres, Lotificación Brisas de Cantarrana, de esta jurisdicción. En el acto no se incautó objeto alguno. Al detenido se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, propietaria del inmueble y el procesado.

- A folios 273 y 274 tiéñese acta de detención de **EMILIO DE JESÚS ROJAS** , quien en diligencia de reconocimiento en rueda de personas dijo llamarse Emilio de Jesús Rojas Cortés, ello en virtud que el testigo Miguel N. lo conocía sólo por el alias "Trece". La captura se realizó a las tres horas del día dieciocho de abril del año recién pasado en casa sin número, ubicada en Finca Piedra Pacha, Cantón Ochupse Abajo, calle que de esta ciudad conduce hacia Coatepeque. En el acto se detuvo otra persona identificado como Cipriano Emilio Rojas Sánchez, y se secuestro un arma de fuego tipo revólver, marca smith & wesson, calibre treinta y ocho especial, cacha de madera, pavón deteriorado, sin número de serie, con seis cartuchos cuya posesión a ese momento catalogada de ilegal se atribuyó al señor Rojas Sánchez, mismo que no es parte de los procesados a quienes concierne esta sentencia. Al detenido Rojas Cortez se le hicieron saber sus derechos, firmaron el acta captores, propietaria del inmueble y el procesado.

Como prueba documental también se admitieron: Un cuaderno de espiral, con cubierta de cartón colores negro y gris, con leyenda UNIVERSIDAD HISPASA, de catorce

páginas; un cuaderno de espiral mediano, con cubierta de cartón de varios colores y leyenda CONAPA UNIVERSIDAD; una agenda pequeña color verde claro de 46 páginas; una hoja en la que se describen significados de clicas; una carta de "El Casper" a otro que apodan "Tiburón"; unos recados; una hoja de papel escrita a máquina con reglas de la Mara Salvatrucha y una hoja de papel escrita a máquina con comunicado de Mara Salvatrucha a sociedad, el secuestro de esos objetos se relaciona en el acta de folios 196 y 197, el cual es una copia simple con sello policial, no bastando éste para considerarla copia certificada, aludiéndose en la misma a una entrevista efectuada a las diez horas del día veintiséis de febrero del dos mil cuatro por los investigadores Caín Nelson Mismith Aguilar y Oscar Mauricio Lima al agente Saúl Armando Hernández González quien señaló que a José Luis Mendoza Figueroa se le había capturado a las diecinueve horas con diez minutos "del día de ayer", es decir, el veinticinco de febrero del dos mil cuatro, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que no teniendo relación los objetos con el delito por el cual fue aprehendido Mendoza, no se secuestraron, pero al final del acta, los agentes Aguilar y Lima dejan constancia que los objetos sí se secuestraban en ese acto, de lo cual se deduce que el veinticinco de febrero del dos mil cuatro, fueron incautados mas no secuestrados, medida que se tomó hasta el día veintiséis de esos mes y año por los investigadores. **En principio no tiene validez alguna el documento de folios 196 y 197 por ser una copia simple, como ya se anotó llamando la atención que entre los pasajes procesales corre del folio 322 al 326 certificación del acta de detención de José Luis Mendoza practicada a las diecinueve horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del dos mil cuatro, en la que no se hizo mención a los objetos enunciados al inicio de este párrafo, no obstante sí fueron incautados, pero no secuestrados en el acto, de tal suerte que pretende la representación fiscal probar el origen de la prueba documental en comento mediante una entrevista de la que se tiene una copia simple y en la que el entrevistado hace referencia a un secuestro efectuado, no siendo ésta prueba fehaciente para establecer que, efectivamente, aquéllos papeles, libreta y cuaderno sí fueron incautados de la posesión de José Luis Mendoza, por lo qu.**

#### **IV. VII. Declaración del testigo Miguel N:**

**IV. VII. I: En relación al delito de Agrupaciones Ilícitas:** Miguel N., al referirse al Juicio dijo que vino por haber cometido delitos andando con esta pandilla, la Mara Salvatrucha, a la que perteneció un tiempo, hace aproximadamente como cinco años, ingresó por un hermano que estuvo involucrado en ella, su hermano lo indujo a eso. La organización de la MS es un grupo delincuencial formado por clicas, una clica es un grupo de pandilleros, pertenecía a la clica seven- eleven, el primero al mando es José Luis Mendoza, el segundo Juan Humberto Sánchez alias "El Burro", eran unos treinta los miembros, se dedicaban a homicidios, robos, violaciones, estafas; para ingresar lo golpeaban los sujetos por trece segundos; el "...señor presente, José Luis Mendoza..." los reunía en un mesón de su propiedad en Cantón Cantarrana, Lotificación Santa Teresita, hacían un "**mirin**", cada quince días, a veces dos al mes, cuando se iba a hacer un homicidio los reunía días de semana, los "mirin" los hacían normalmente los días sábado en el mesón propiedad de José Luis Mendoza o a veces en Finca El Turco; en mirin generales sólo se reunían los jefes de la clicas, no sabe donde los hacía porque eran en diferentes departamentos "...él por ser líder a nivel nacional de las clicas, él recogía el dinero..." aportando el testigo mensualmente cuatro dólares y si no los entregaba José Luis Mendoza

ordenaba una golpiza. La Mara Salvatrucha se financia porque "...él vendía drogas, sacaba droga y recogía dinero de todos los miembros de la mara, la Mara Salvatrucha tiene un reglamento que él dio, que ningún miembro de la mara debe atestiguar contra ellos, ni cometer delitos en la Colonia, cuidar la casa de él por las noches, regla de cuidar a la familia de él, eran diez reglas..." no recordando otras el testigo; los cuatro dólares mensuales los recoge Juan Humberto Sánchez, se los entregaba en los mirin que realizaba José Luis Mendoza sólo por los miembros de la clica, el señor José Luis Mendoza daba las órdenes de todo lo que se tenía que hacer para asesinar a miembros de mara, a testigos o para comprar armas.

En el año dos mil "...se me ordenó vigilar a un testigo en Colonia Nazareno, Cantón Cantarrana, Santa Ana, Luis Alexander Torres me dio órdenes, era el jefe entonces, que fuera a vigilar a un testigo en Sihuacoop y el joven José Orlando Segura Lima alias Pagua me dio orden de vigilar en Colonia Cantarrana a un testigo para ver la hora en que salía, andaba otro miembro de la mara que falleció; eso se hacía para eliminarlos; Luis Alexander Torres me dijo que tenía que matar a un menor de edad que vivía en Colonia Nazareno porque el señor José Luis Mendoza tenía a un abogado que le daba la identidad de los testigos, así eliminaron a testigos y salió libre el integrante de mara; ese Abogado es Ramírez Centeno y me cobraban cuatrocientos colones por ver el parte nada más; no se eliminó al testigo porque él se dio cuenta y se fueron a vivir al lado de Chalchuapa. A nivel nacional no hay quien se encargue de recoger dinero, el alias "El Pava" tiene gente que le recoge el dinero él iba a veces a Sonsonate y San Salvador..." a recoger el que aportaban diferentes clicas, "...él lo ocupaba en comprar armas, para sacar miembros de pandilla que él tenía, para comprar drogas que vende él, él me comisionó para asesinar a mi hermano porque él estaba detenido y dice él que le faltó el respeto en el Penal y a mí me pidieron que lo asesinara, busqué ayuda en la policía y me la dieron con un agente que vivía cerca de mi casa, me contactó con agentes de investigaciones, eran de la División contra el Crimen Organizado (DECO) los conozco de vista, no sus nombres, me dieron seudónimos, uno "Marroco", el otro "Mishmit" y un sargento jefe de ellos lo conozco por "Metal"; me llevaron a la Fiscalía para que empezaran proceso y darme criterio de oportunidad y la seguridad mía y de mi familia; en Fiscalía denuncié ocho o nueve homicidios en los que la mayoría de los presentes estaban metidos. El primero, en el año dos mil uno, José Luis Mendoza acababa de venir de Estados Unidos, asesinó a un miembro de otra pandilla, frente a la casa de él, participaron cuatro miembros de maras, participó José Luis Mendoza, Luis Alexander Torres, Tiger y Juan Humberto Sánchez alias "El Burro"; él, Juan Humberto Sánchez, participó en otro homicidio en Colonia Asunción en noviembre del dos mil uno, participó con otro de mara, Nelson Alexander ("Shabo"), el sujeto era miembro de la mara dieciocho, dio orden de matarlo José Luis Mendoza. Otro hecho fue en el año dos mil uno, a finales, José Luis Mendoza asesinó a dos miembros de Ahuachapán, participó Nelson Pérez Ruano, alias "Homeboy", eso fue en Lotificación Santa Teresita, Santa Ana, eran miembros de otra mara rival, "Homeboy" los trajo de Ahuachapán en un pick up rojo, los mataron en una casa y los enterraron en una fosa, en una finca, debajo de un palo de amate. Eran unas doce o trece clicas de Santa Ana, libre de las otras a nivel nacional que están al mando de José Luis Mendoza..." puede mencionar La Nazareno, San Luis Locos, Vatos Locos, Criminal Locos, Los Sausas, Los Nonos, Los Montreales, La del Ranchador, La Novena, otras son de San Salvador, eran como cerca de veinte. A nivel nacional el jefe es José Luis Mendoza, al ser detenido toma el mando el segundo quien es Juan Humberto

Sánchez, alias "Burro", hay un tercero al mando que es el alias "Tiger", al ser detenido un jefe ordenan pedir dinero a las clicas, ellos mandan un papel que se llama "huila", manda a llamar un familiar o a un jefe de clica para que reúna a las demás clicas, a un miembro le explica lo que quiere en la "huila" y éste a su vez a los otros miembros y siempre viene una "huila" a nombre de él que manda desde el penal. "...Estuve cuando leyeron una huila donde él daba órdenes de asesinar a miembros de la policía, le trajo la huila Juan Humberto Sánchez, ahí estaban todos los integrantes de la mara salvatrucha, de ahí, estaban Juan Humberto Sánchez, El "Shabo", "Rambito", "Trueno", "Trece", "Pagua", "Tiger", "Chespi", "Slow", "Chinito", "Tabares", "Cayo", "Spirit", "Carro", "Scoobie", "Extraño", "Zancudo", "Payaso" y "Pagua", y otro que le dicen "Cachorro" el cual antes no lo he narrado. José Luis Mendoza me mandó a llamar, lo hacía cuando necesitaba una cosa, esa vez, me mandó a llamar por medio de Juan Humberto Sánchez, estaba detenido en el Penal de Apanteos. Yo trabajaba y sólo por la noches me dedicaba a vigilar la casa de "El Pava" como él lo ordenaba, en Lotificación Cantarrana, Lotificación Santa Teresita, eso lo hice durante estuve en la mara. La clica del "Pava" dominaba el sector, el objetivo de la mara era cometer delitos: Homicidios, robos, reclutar más miembros para hacer la mara más grande, el principal propósito es dominar todo El Salvador. "Chavales" les dicen a los de mara contraria, de la mara dieciocho; él da órdenes que en cualquier parte que uno se encuentre con ellos, asesinarlos; informé a la Policía de un hecho delictivo que se iba a dar en la "meca" de un miembro de la mara dieciocho, se lo dije a un policía que me ayudaba, ellos se movilizaron y montaron un operativo y los miembros que iban a cometer el delito fallecieron, era "Grifo", "Sniper", "Goofy" y "Pirata", una "pegada" es un homicidio que se iba a cometer. Sobre dos homicidios en Colonia Asunción, de un miembro de la mara Panadés, que es contrario, eso fue en el dos mil uno, a finales, como en noviembre.

**IV. VII. II: En relación al delito de Homicidio Agravado en Raúl Humberto Monterrosa Rivas, declaró que** "...El otro en el año dos mil dos, mataron a un miembro de la mara dieciocho que vendía droga, como en junio o julio; el jefe de la clica era Luis Alexander Torres, cometió ese homicidio con otros miembros de Ahuachapán "Totto" y "Pachuca"; se dio porque el joven fue a vivir a colonia Asunción donde vendía droga, lo mataron con corvos, piedras y un objeto de cemento. Lo mataron dentro de la casa, no vi las armas que utilizaron, sobre la muerte de esa persona, el día del mirin, los que habían cometido el delito lo reportaron al "Pava" y éste les decía que tenían un crédito más, como un realce. Al que no mata le dicen el pseudónimo "amarillo", significa que no tiene valor de cometer el delito. Se comentó sobre la muerte de esa persona en el mesón de José Luis Mendoza alias "El Pava".

**IV. VII. III: En relación al delito de Homicidio Agravado en marco Antonio Gutiérrez Ortiz, dijo:** "...En los buses cometen homicidios los miembros de la mara salvatrucha, se dio otro homicidio en el dos mil tres, de un miembro de la mara dieciocho; andaba un menor de edad conocido como "Chinito" y "El Slow" presente ahí, ellos venían de comprar droga, de Colonia España, venían en un bus de la ruta cincuenta, se regresaron a la Colonia España a comprar droga, se montan al bus que va a Colonia Santa Teresita, reconocen al miembro de la mara dieciocho, se bajan en Colonia Santa Teresita hacia la casa del "Burro" a que les proporcione un arma y les dio una treinta y ocho y luego se suben al bus de nuevo cuando regresaba a Santa Ana y lo matan al miembro de la mara dieciocho, después le van a devolver el arma al "Burro" y se van para sus casas. De eso se

enteró porque el menor de edad le contó lo que había sucedido y en el mirin lo comentan estando todos los mencionados presentes.

Recuperamos dos cadáveres en finca "El Turco" Santa Ana, Cantón Cantarrana, cerca de la Colonia Teresita.

**IV. VII. IV: Del Homicidio Agravado en persona del sexo femenino no identificada, declaró:** "... En ese homicidio, mi persona andaba, en el dos mil tres, de junio a julio, había sido planificado en un mirin que sería en Finca El Turco, estaban todos los compañeros presentes, la palabra la llevaba en ese entonces Juan Humberto Sánchez porque José Luis Mendoza estaba detenido en el Centro Penal Apanteos; Juan Humberto Sánchez le ordenó a "Rambito" que tenía que traer a una joven de Ahuachapán, era una amante de José Luis Mendoza, ya los había visto vendiendo tela. El motivo de decirle a "Rambito" que trajera a la joven o si no lo iban a matar, "Rambito" llevó a la joven cuando estábamos en la cancha ubicada en Lotificación Santa Teresita, "El Burro" al verla llegar le dice a "Rambito" que la subiera a la Finca El Turco y así lo hizo "Rambito" pero antes de irse "El Burro" nos reúne en la cancha y nos dice que nos fuéramos a la finca..." estaban el deponente, ....Juan Humberto Sánchez, "Grifo", "Tavares", "Spirit" y "Tiger", nos fuimos todos a la finca a esperar que llegara la muchacha, llegó con "Rambito" la llevaba abrazada , se la dio al "Burro" quien toma a la joven, se va "Rambito" a la casa, y el "Burro" dice a la joven ¿Qué más le has dicho a "Chibolón"? le contestó que no sabía de lo que hablaba y también le dijo ¿Por qué le has puesto a los bichos de Ahuachapán? y dijo que no sabía nada, según decían ella había traicionado a unos miembros de Ahuachapán con un bandoso (que comete delitos). "Burro" comenzó a violar a la muchacha y ella solo decía que no la fueran a matar, luego la viola "Chespi", después "Burro" me llama y me dice que yo también la violara y le dije que al suave, que no; me mandó para la vereda, luego la viola el "Chinito", luego la violó el "Grifo", "Tavares", "Tiger", mientras uno la violaba otros la rodeaban viendo la escena, ella gritaba ¡Virgencita, que no me vayan a matar!, yo estaba a unos veinte o veinticinco metros, presencie la violación; luego que "Burro" y "Tiger" terminaron de violarla, ordenaron que abriera una fosa a "Grifo" y Tavares" porque la iban a asesinar, luego de cavar la fosa levantan a la joven, la avientan al hoyo y ella empieza a gritar, "Burro" le pega y la tiraron al hoyo, "Tiger" le arranca una manga al pantalón del lado bajo y le amarró la boca, ella relinchaba para que no la mataran hasta unos le ponían el pie para que no se moviera, "Tavares" la toma del cabello y le pega un machetazo en la nuca, "Grifo" le termina de cortar la cabeza, se apartó, se introducen los demás miembros que estaban en la vereda y me acerco al hoyo y los otros asestaron machetazos al cuerpo sin cabeza; el "Burro" me dijo ¿Qué ondas? le dije que ya no era necesario que había mucha sangre y me dijo "Burro" que fuera a vigilar. La joven vestía pantalón de lona, blusa azul con tirantes blancos, era morena, de unos diecisiete años algo fornida, ojos achinados, una vez la vi en la colonia luego, con "El Pava" cuando él iba a donde ella. Se encontró otro cadáver en ese lugar luego del hecho nos fuimos a la casa de cada uno, eso fue domingo y en la noche se reunen todos los miércoles, el "Burro" va donde "El Pava" al penal de Apanteos para decirle que ya se había matado a la joven; "Pava" decía que ella lo había traicionado con el sujeto que le decían "Chibolón".

**IV. VII. V. De un homicidio no enjuiciado:** A finales del dos mil tres se encontró un cadáver de su misma pandilla que se rehusó a cometer un homicidio "... participaron

Juan Humberto Sánchez ( "Burro"), "Tiger", "Guanaco" y "Chespi", dio la orden José Luis Mendoza alias "Pava"; a todos los miembros que se niegan a matar, lo matan".

Dijo el testigo haber recibido amenazas de muerte, "... el señor José Luis Mendoza me llegó a buscar a Metapán y dio orden que me asesinaran, él sabe que soy testigo; eran miembros de la clica "San Luis Locos" a los que ordenó matarme, yo estaba en la casa cuando ellos pasan, no me ubican, los controlé los observé a veinticinco metros; por un bordo me bajé por una quebrada, ellos van a la casa donde yo vivía al no encontrarme regresaron por el mismo rumbo; en la casa estaban mis suegros y me dijeron que me buscaban dos sujetos al parecer pandilleros esa semana iban a ser asesinados mis padres, el día lunes, en colonia Asunción eso lo sé porque a un miembro de la mara, una menor que vive en una esquina, le llegó un papel donde le ordenaban matar a mi papá, a mi papá le contó ella, a mi papá los agentes le sacaron de donde vivía.

**A preguntas de la defensa Miguel N. dijo:** " No participé en el homicidio, todos sabíamos del homicidio sobre la mujer desconocida, presté vigilancia, yo estuve a veinticinco metros cuando se le empezó a violar, yo me acerqué, el lugar es una zona plana con árboles en diferentes partes, en el propio lugar hay sólo maleza pero rala, no he robado, matado, ni violado. Ingresé a la mara a finales del dos mil no recuerdo mes, y dejé de pertenecer en el dos mil cuatro, como el doce de abril; la última reunión que estuve ("Mirim") fue como el diez de febrero de dos mil cuatro. No era yo uno de los de confianza de José Luis Mendoza era un miembro más de la clica; José Luis Mendoza fue detenido después de unos incidentes por unos miembros de la mara por drogas como el catorce de marzo de dos mil cuatro. Antes, él estaba en libertad algunas veces y otras él estaba detenido unos tres días y lo soltaban. Juan Humberto Sánchez, "Burro", llevaba el cuaderno de apuntes allí estaba mi apodo. Yo cometí el delito al prestar vigilancia a la joven, también al entrar a la mara robé una billetera, me miraban como amarillo pero yo me mantenía trabajando. José Luis Mendoza compraba armas a unos "bandos" por la noche llegaban carros desconocidos al mesón, yo vigilaba. Conozco nombres de otros jefes, él decía en los Mirin quienes eran los jefes y yo iba a los mirins de otras colonias; José Luis Mendoza tenía dos casas y un vehículo decía que había comprado tal casa, cuando estuvo en Estados Unidos, decía agarre tal casa; sobre la joven el hecho sucedió en el dos mil tres y en esa época José Luis estaba preso por una violación en Acajutla por la noche "Burro" dijo que había ido donde el "Pava" y le dio la orden.

Una vez yo fui a visitarlo cuando estaba "Pava" por homicidio junto con Nelson Pérez Ruano; a la joven nunca le supe el nombre, José Luis Mendoza mandó el papel con el "Burro" y decía que la joven tenía relaciones sentimentales con "Chibolón", a éste no lo conozco, yo una vez vi a José Luis Mendoza con la muchacha él la llevó a ese mesón por eso me constan que eran amantes. El hecho de la joven fue a las diez de la mañana el día domingo había un partido de fútbol de la mara; me dejaron a veinticinco metros vigilando que no viniera nadie; José Luis Mendoza estaba en la mayoría de Mirin y cuando estaba detenido esta Juan Humberto Sánchez. "No consumo drogas, no tengo ningún vicio".

**IV. VIII. Declaración de Oscar Mauricio Lima Fajardo:** Dijo ser miembro de la División Elite del Crimen Organizado desde hace once años destacado en zona occidental; participó en la investigación contra miembros de la mara salvatrucha clica seven eleven a

partir del cuatro de febrero de dos mil cuatro; se tuvo información de alguien que residía en cantón Cantarrana de esta jurisdicción pues quería abandonar la pandilla ya que le dijeron que asesinara a su mismo hermano; lo contactaron con Fiscalía y se le protegió su integridad a él y su familia y para que se le librara de cargos, hubo dirección funcional. Con este testigo se tuvo contacto continuo hasta que se terminó la investigación ofreció aclarar varios delitos de homicidios, unos que ya se habían cometido y otros que se tenía planeado cometer. Se investigaron alrededor de cinco a seis homicidios; dijo que los miembros de la clica eran alrededor de treinta sujetos identificando a los jefes; dijo que José Luis Mendoza alias el "Pava" era el primer jefe, Juan Humberto Sánchez Martínez, el segundo y el tercero Noel Armando Castellanos alias "Tiger", antes el jefe era Carlos Andrés Mancía Bichez, se evitaron varios delitos.

El informante aportó datos y dio lugar sobre dos personas enterradas en finca EL Turco y sobre los integrantes de clica; dio la información y mostró el lugar . "Nos enseñó" casas de los miembros de la mara salvatrucha en colonia Santa Teresita. Toda la información brindada fue corroborada, se investigó a la clica seven eleven en cantón Cantarrana eran alrededor de treinta individuos pero "investigué" alrededor de dieciséis clicas más de José Luis Mendoza en Santa Ana, Acajutla y Ahuacahapán. Las clicas tienen como normas realizar reuniones llamadas Mirins para verificar las actividades realizadas así como las actividades a realizar; para los integrantes de las clicas es obligatorio participar. Los homicidios los ordenaba José Luis Mendoza alias "Pava" y la orden la transmitía por Juan Mendoza Sánchez alias "Burro" la actividad de la clica seven eleven era localizar y eliminar a miembros de maras rivales, eliminar testigos, autoridades y comercio de drogas; en el Mirin los jefes les indican lo que deben hacer.

Sobre la muerte de una menor de edad dijo que la orden provino de José Luis Mendoza quien estaba detenido en el Centro penal Apanteos, se la transmitió al segundo al mando "Burro" y éste a los demás miembros de la clica; las órdenes "las da" por documento, por teléfono, o verbalmente. El motivo para matar a la joven fue por que era amante del "Pava" luego se convirtió en amante de otro sujeto de Ahuachapán que estaba en ese penal por drogas.

"El Burro" se registró en el Centro penal para recibir la información, ahí anotan a cualquier visitante pero no necesariamente se anota a la persona que va a visitar, pues adentro todos los visitados están juntos y hablan unos con otros; varios integrantes de la clica seven eleven cumplieron la orden en la finca El Turco.

Se hizo inspección y exhumación de los restos y se localizó por medio de testigos, no fue posible identificar a las víctimas.

Dijo el testigo que "El Burro" dio orden a "Rambito" para que llevara a la joven a la Colonia Santa Teresita a la cancha de fútbol, al llegar a la cancha "El Burro" ordenó que la subieran a la finca "El Turco" allí la violaron y le dieron muerte.

De la mara refirió el testigo Oscar Mauricio que cada miembro paga seis dólares en cada mirin, el dinero se utilizan para ayudar a pandilleros presos, comprar armas y drogas

recibiendo en cada mirin un aproximado de sesenta y a ciento veinticinco dólares pagándole a "él" dieciséis clicas.

Al "testigo" se le protegió por la peligrosidad de los sujetos que iba a delatar y porque en su momento José Luis Mendoza ordenó que lo mataran comisionándole ese acto a unos miembros de una clica de la Colonia San Luis no lográndose por la protección policial que le "dimos", incluso la semana anterior se "ordenó asesinar a la familia del testigo" por lo que se les trasladó a un lugar seguro por personal "nuestro" todo se documentó en actas.

A preguntas de la defensa sostuvo Lima Fajardo que nunca estuvo en una reunión de mirin de lo cual conoció por el "informante" de quien dijo no participó en "esos" delitos habiéndoles manifestado el informante que José Luis Mendoza ordenó los homicidios lo cual "no me consta". Dijo haber visto los cuadernos de las clicas porque eran parte de la investigación y porque estaban bajo supervisión "nuestra, los vi por cuarenta y ocho horas, los examiné y dejé acta de ello", dijo también que José Luis Mendoza era jefe de la clica seven eleven lo que supo por manifestación del "testigo" y porque "toda la gente lo sabe en Santa Ana". Añadió que sobre la letra de los cuadernos no hubo prueba caligráfica o huellas dactilares, "se fotografiaron los lugares de los mirin".

**IV. IX. FELIX ANTONIO SANTAMARIA MAGAÑA** sustancialmente dijo que pertenece a la misma División Policial a la que pertenece el testigo Lima Fajardo, ratificando que iniciaron investigaciones contra miembros de maras seven eleven gracias a informes que daba una persona los que brindaba bajo identificación de Miguel N. mismo que se quería salir de esa clica cuyo jefe señaló el informante era "El Pava"; este testigo ratificó lo dicho por el testigo Miguel N. en cuanto a que éste decidió abandonar la mara cuando se le ordenó a asesinar a su propio hermano orden que le había dado "El Pava" que según el era una prueba que le estaban poniendo pero no la cumplió. Apoyo la versión referencial de Lima Fajardo en cuanto a la información que él "testigo" refirió sobre unas personas que se hallaban enterradas en la finca "El Turco" participando Santamaría Magaña en las inspecciones. También refirió sobre los motivos que tuvo "El Pava" para ordenar la muerte de una joven, y como se dio la muerte de la misma detallando de igual forma que Miguel N. las características físicas de la ahora occisa y de su vestimenta añadiendo que el pantalón era azul color lo que observó el testigo al encontrarse el cadáver en la inspección en la cual participó. Afirmó no haber presenciado ningún hecho y que todo lo que sabe respecto a los mismos lo es por referencia de Miguel N.

**De los testimonios recibidos, resulta relevante el aportado por Miguel N. quien en forma consistente y ordenada depuso sobre la organización existente en la clica Seven Eleven de la Mara Salvatrucha dirigida a nivel nacional por el imputado José Luis Mendoza, alias "El Pava", siendo dicha mara una agrupación considerada de carácter permanente y que Miguel N. dijo haber ingresado en el año dos mil dejando de pertenecer en el mes de abril del año dos mil cuatro, habiendo colaborado con agentes de autoridad previa su salida para el descubrimiento de hechos delictivos cometidos por esa agrupación, así, como para evitar la ejecución de otros hechos de la misma naturaleza; cabe aclarar, que conociendo este Tribunal la identidad del testigo en comento, la cual fue protegida durante todo este proceso penal, se determina que el**

**mismo nunca fue incluido como imputado de lo cual se colige que innecesario hubiese sido promover diligencias tendientes a aportarle a Miguel N. un criterio de oportunidad en este proceso, además, fue su testimonio ampliamente controvertido por ambas partes procesales y en ningún momento denotó signos de mendacidad pues mostró consistencia en sus respuestas a la aportar los nombres y en su caso los sobrenombres de los diferentes miembros de la Clica "Seven Eleven", las denominaciones de otras clicas, todas de la denominada Mara Salvatrucha cuyo líder a nivel nacional es el acusado José Luis Mendoza, así como las actividades de naturaleza ilícita a las que se dedican, teniendo métodos violentos para el ingreso de sus integrantes pues para ello el nuevo miembro debe ser golpeado por seis sujetos durante un tiempo de trece segundos; sobre la organización reveló Miguel N. que existe en la agrupación el considerado primero Jefe de la "mara", quien es José Luis Mendoza alias "El Pava" quien dictó para sus subalternos una especie de reglamento, conformado por diez reglas, entre las cuales recordó Miguel N., el que ningún miembro de la mara debía atestiguar contra ellos, ni cometer delitos en "...la colonia...", deben cuidar la casa de Mendoza por las noches y cuidar a la familia de éste.**

**También existe como regla el que Mendoza exige a cada uno de los miembros de la "mara" el aportar cuatro dólares, mismos que debían ser entregados mensualmente y en cuanto a aquéllos que no cumplieran con dicha aportación eran sometidos a una golpiza.**

**Sobre la forma de comunicación mantenida por el líder de la agrupación, existen reuniones periódicas denominadas " mirin", en las cuales José Luis Mendoza giraba las órdenes de todo lo que se tenía que hacer tal como el asesinato de miembros de maras contrarias, testigos, también sobre la compra de armas, siendo utilizando para ello el dinero que recaudan, así como para sacar miembros de la pandilla, de lo cual se entiende aquéllos pagos requeridos para el ejercicio de la defensa técnica para aquéllos miembros privados de su libertad por algún proceso penal. También es utilizado el dinero para la compra de droga que luego Mendoza se encargaba de vender, obviamente, para mantener un autofinanciamiento de la agrupación.**

**Como miembros de la agrupación de la denominada clica "seven eleven", señaló Miguel N., como antes se expresó al primer jefe, Jose Luis Mendoza "Pava", pero al ser éste detenido por cualquier motivo, entra a fungir como segundo jefe Juan Humberto Sánchez alias "El Burro", también está un tercer jefe nombrado por el testigo como "Tiger" quien según reconocimiento respectivo se llama Noel Armando Castellanos Pacheco; aún estando detenido, Mendoza desde el Centro Penal donde guardaba detención dirigía la agrupación, através de los que pueden denominarse "subjefes", a quienes utilizaba Mendoza para transmitir sus órdenes sobre la ejecución de hechos delictivos, a través de simples órdenes verbales o bien mediante documentos escritos denominados " huilas".**

**Continuó nombrando Miguel N. al resto de miembros por sus sobrenombres, siendo:**

- 1) "Shabo", reconocido judicialmente por el testigo y llamado Nelson Alexander Osorio.
- 2) "Rambito", quien según reconocimiento dijo llamarse David Ernesto González Medina;
- 3) "Trueno", quien en reconocimiento en rueda de personas dijo llamarse Jorge Ernesto Evora Sánchez, manifestando en el Juicio Oral que su segundo nombre era Alberto.
- 4) "Trece", llamado según el aludido reconocimiento Emilio de Jesús Rojas Cortez.
- 5) "Pagua", llamado Gabriel Orlando Segura Lima.
- 6) "Slow", reconocido como Edwin Enrique Jiménez.
- 7) "Tavares", identificado en el proceso como José Elías Esquivel Mancía.
- 8) "Cayo", quien resultó ser Juan Carlos Loarca Herrera.
- 9) "Spirit" llamado según reconocimiento Andrés Mancía Víchez identificado al momento de su detención mediante su DUI como Andrés Mancía.
- 10) "Carro", quien fue identificado como René Simón Granados Salazar.
- 11) "Scoobie", llamado Wilfredo Figueroa Meléndez.
- 12) "Extraño", cuyo nombre es Edwin Danilo Gálvez Montenegro
- 13) "Zancudo", quien fuere identificado como José Alfredo Hernández Alvarado.
- 14) "Payaso" llamado Wilfredo Antonio Ramírez Chilín.
- 15) "Power" cuyo nombre es Carlos Humberto Salazar Ramírez.

Miguel N. también reconoció en diligencia judicial a Edgar Alexander Castro Colocho alias "Guanaco", a Jorge Alberto Estrada alias "El Terrible", Hugo Ernesto Batres alias "El Gato" y Jaime Alexander Quinteros Morales alias "Donky", personas que no fueron mencionadas por el testigo en su declaración como integrantes de la clica "Seven Eleven" de la Mara Salvatrucha, no teniéndoseles por tal motivo como parte de dicha agrupación.

Igual suerte que los inmediatos anteriores corren los imputados Daniel Ernesto Escobar Martínez, Juan Carlos Godoy Menjívar, Ovidio Alfredo Martínez Carranza

**y Melvin Iván Vásquez Colocho, de quienes el testigo Miguel N. nunca hizo alusión en su deposición ni por nombres o por sobrenombres, salvo en el caso del alias " Totto", del cual no existió reconocimiento judicial alguno por lo que no pudo determinarse fehacientemente que Ovidio Alfredo Martínez Carranza ostente dicho sobrenombre.**

**En cuanto al imputado Luis Alexander Torres, quien sí fue mencionado por Miguel N., no fue requerido ni acusado por el delito de Agrupaciones Ilícitas en este proceso siendo erróneo que se le incluyera en el auto de apertura a juicio como parte de los acusados en dicho tipo penal.**

Depuso Miguel N. sobre el homicidio de una persona de sexo femenino a quien describe como de piel morena, de unos diecisiete años, de ojos "achinados" y algo fornida, quien el día del hecho vestía pantalón de lona, blusa azul con tirantes blancos, habiéndose ejecutado el homicidio en el año dos mil tres, no determinando el testigo fecha exacta de dicho año lo cual no desvirtúa su testimonio ante la existencia del cadáver localizado en finca "El Turco", Lotificación Santa Teresita, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, sitio donde Miguel N. presenció cuando luego de ser violada la joven por " Burro", "Chespi", "Chinito", "Grifo", "Tavares" y "Tiger" la tiraron a una fosa excavada por "Grifo" y " Tavares" por orden del "Burro" y en dicho sitio la tiraron, evitando que la víctima se defendiera para lo cual le ponían los pies encima, y antes los gritos de la joven, "Tiger" ( Castellanos Pacheco) arrancó una manga del pantalón de la misma, de la parte inferior, para taparle la boca obviamente para evitar que alguien extraño al grupo la escuchara y pusiese en peligro la impunidad buscada por los acusados; el dato sobre el retazo de tela, fue aportado por Miguel N. y que concuerda con el hallazgo de ropas asociadas al cadáver de la mujer en el enterramiento clandestino pues se encontraron restos de un pantalón de lona color azul y tratábanse de partes de las piernas de dicha prenda, procediendo "Tavares" a tomar a la joven del cabello y pegarle un machetazo en la nuca, luego " Grifo" le terminó de cortar la cabeza y al apartarse se introdujeron el resto de los sujetos para asestarle machetazos al cuerpo decapitado, viendo esto Miguel N. pues se acercó al hoyo a quien "El Burro" aún invitó a participar del macabro ilícito, negándose el testigo poniendo como excusa el que ya no era necesario y que había mucha sangre, continuando en la tarea de vigilancia que le habían asignado. Respecto a los machetazos propinados a la víctima, según Miguel N. fue totalmente decapitada lo cual concuerda con el hallazgo de su cadáver pues la cabeza se hallaba completamente separada del resto del cuerpo, y en cuanto a las prendas de vestir dijo el mismo testigo que vestía la joven un pantalón de lona, una blusa azul con tirantes blancos, concordante con el pantalón encontrado al cadáver sobre el tipo de tela y en cuanto a que la blusa es de tirantes, aunque según el hallazgo dicha prenda era negra y no azul, ello se entiende pues tratándose de tela localizada bajo tierra resulta lógico que tomara un tono oscuro, al igual que los tirantes, además el que el testigo dijese los colores de blusa no es dato relevante que haga desmerecer su credibilidad en caso se haya equivocado dado el tiempo transcurrido de ese hecho.

Si bien es cierto fue "Tavares" ( José Elías Esquivel Mancía) quien asestó un machetazo en la nuca de la víctima y " Grifo" ( persona no acusada en este proceso) cortó en forma total la cabeza de la misma, y el resto de sujetos asestaron machetazos

al cuerpo ya sin cabeza, innegable es su participación en el homicidio pues sabían los hechores sobre la orden emitida por "El Pava" desde el centro penal en donde estaba privado de su libertad y transmitida por "El Burro" en un mirin, es así que de la presencia y acciones respectivas de todos los sujetos mencionados en la finca "El Turco" resultaron ser actos de distribución de tareas que hacen de los siete sujetos participantes cada uno de una cuota esencial para la consecución de la muerte de la joven desconocida, pues González Medina ("Rambito") localizó y llevó a la víctima al lugar donde la entregó a Sánchez Martínez ("Burro") quien junto a Castellanos Pacheco ("Tiger") y el sujeto nombrado sólo como "Chespi" (sobrenombre que podría tratarse de un diminutivo del alias "Chespirito" lo cual no fue aclarado por el testigo, ni existió reconocimiento judicial para concluir que dicha persona corresponde al nombre de Melvin Iván Vásquez Colcho), así como los apodados "Chinito", "Grifo" y el sujeto denominado "Tavares" (este último no acusado por el homicidio en cuestión) procedieron los seis últimos a violar a la joven para luego lanzarla a una fosa recién abierta en donde cada uno de los seis individuos además de anular la resistencia de la víctima procedieron a lesionarla en su cuerpo con machetes logrando la actuación conjunta de los mencionados la muerte de esa joven desconocida, quien engañada por uno de los miembros de la agrupación llegó al lugar de su muerte, siendo amedrentada, violada y lesionada mortalmente sin ninguna compasión, aceptando todos los participantes las consecuencias de sus respectivas tareas.

Sobre el testigo, en ningún momento negó haber sido comisionado como vigilante por parte del "Burro", cuestión que no le resta credibilidad dada la ordenada concatenación de hechos por él depuestos y que hacen concluir que los acusados responsables de la muerte de la joven no identificada son JOSÉ LUIS MENDOZA FIGUEROA ALIAS "PAVA", por haber instigado a JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ ALIAS "BURRO" para la consecución de la muerte de la víctima girando tal orden desde un centro penal donde se encontraba privado de su libertad, transmitiendo "El Burro" la orden a otros miembros de su mara, resultando responsables además DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA alias "Rambito" y NOEL ARMANDO PACHECO alias "El Tiger".

No hubo suficiente prueba para demostrar la participación en el hecho de los acusados MELVIN IVÁN VÁSQUEZ COLOCHO ALIAS "CHESPIRITO", ni de EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ ALIAS "SLOW", el primero por no haber sido mencionado inequívocamente por su sobrenombre por el testigo ni haber sido reconocido en diligencia judicial mientras que el segundo, aunque hubo reconocimiento positivo en rueda de personas, no lo mencionó Miguel N. como parte del grupo que participó en el homicidio en comento.

Mencionó Miguel N., que "Rambito" cumplió la orden de llevar a la joven desde Ahuachapán hasta la finca "El Turco" por temor a que lo fueran a matar; tal circunstancia en ningún momento excluye de responsabilidad a González Medina pues precisamente ingresó a una agrupación en la que debe obedecer reglas así sean ilícitas y cualquiera que las incumpla puede sufrir consecuencias fatales, no obstante, mantuvo su condición de miembro activo de la clica "Seven Eleven" y por tanto con

obligación de acatar las órdenes provenientes de Mendoza Figueroa cuya motivación para ordenar la muerte de la mujer desconocida fue que siendo su amante, también lo fue de un sujeto apodado "Chibolón", es así que Mendoza en forma infame y valiéndose de su rango superior dentro de su ilícita agrupación giró la orden respectiva a un subalterno, quien a su vez organiza el homicidio amparado en esa orden, informándolo en un "mirin" o reunión propia del grupo, existiendo en ello un planeamiento anticipado, reflexivo y persistente mediante el cual se lograron los fines de la orden superior.

**EN RELACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE RAÚL HUMBERTO MONTERROSA RIVAS, acusado a Jaime Alexander Quinteros Morales y a Luis Alexander Torres, es de hacer notar que según la base fáctica de la acusación, el hecho ocurrió en el mes de julio del año dos mil en el interior de la casa número dos de la Avenida San Juan, Colonia Asunción, Santa Ana, siendo efectuado por tres sujetos apodados "Chino Canica", "El Toto" y "El Pachuca" por motivo de haber sido reconocido por la mara de "El Pava".**

Al respecto, el testigo Miguel N. manifestó que tal ilícito ocurrió en el año dos mil dos, año que clarifica la contradicción existente entre el levantamiento del cadáver de la víctima y el respectivo informe de autopsia pues en el primero de los documentos mencionados se relaciona el año dos mil mientras que en el segundo el mismo año dicho por el testigo, es así que se concluye que el homicidio de Monterrosa Rivas ocurrió en el año dos mil dos y dado el estado de putrefacción que tenía el cadáver al momento de su levantamiento es creíble que tuviese entre tres a cuatro días de fallecido tal como se señala en acta de levantamiento y no tres a cuatro horas como se dijo en autopsia lo que hace concluir que el hecho no pudo ocurrir en el mes de julio como se relaciona en la base fáctica sino a lo sumo el día diez u once de agosto del dos mil dos, dada la fecha de la autopsia en consonancia con lo ya concluido de las contradicciones entre las diferencias de fecha y sobre el tanatocronodiagnóstico en líneas anteriores.

Ahora bien, respecto a la autoría de Quinteros Morales y Torres, en ese homicidio, aparte de no ser ellos apodados como se relaciona en la base fáctica de la acusación ("Chino", "Canica", "Totto" y "Pachuca") pues al primero se le relacionó como alias "Donky" siendo reconocido así judicialmente y al segundo nunca se le relacionó sobrenombre alguno, el testigo Miguel N. sostuvo en su deposición, que quienes perpetraron el homicidio en la Colonia Asunción fueron "Totto" y "Pachuca", no resultando ser "Totto" ninguno de los dos acusados; tampoco se demostró que alguno sea apodado "Pachuca" y aunque Miguel N. declaró que en esa época el jefe de la clica era Luis Alexander Torres y que éste cometió el homicidio junto al "Totto" y "Pachuca", no fue tal circunstancia incluida en la acusación por tanto, no se demuestra fehacientemente que ambos acusados por este ilícito hayan participado en el mismo, sumándose a lo anterior que a Miguel N. no le constan en forma directa las circunstancias de ese delito pues de ello se enteró por referencia de otras personas quienes según su dicho habían cometido el hecho reportándolo en una reunión llamada "mirin", no corroborando lo que constaba en acusación que se lo

había dicho un sujeto apodado "Chino Canica", mas ello no altera el carácter referencial que tiene el testigo Miguel N. respecto al homicidio en cuestión.

**SOBRE EL HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ORTIZ**, que fuere acusado a Juan Humberto Sánchez Martínez alias "El Burro" y a Edwin Enrique Jiménez alias "Slow" en iguales condiciones que el homicidio en Monterrosa Rivas, el testigo Miguel N. conoció de tal hecho por referencias de un menor de edad apodado " Chinito" y por comentarios de un mirin, lo que hace concluir que no es suficiente la prueba inmediada para llegar a una certeza positiva de la participación de Sánchez Martínez y Jiménez en le homicidio en comento.

**Respecto a los testimonios de OSCAR MAURICIO LIMA FAJARDO y FÉLIX ANTONIO SANTAMARÍA MAGAÑA**, los mismos son referenciales y por tanto, si bien sirvieron para los fines de iniciación y prosecución del proceso hasta la etapa plenaria, en Vista Pública volviéronse irrelevantes ante la contundencia del dicho del testigo Miguel N. sobre los delitos acusados.

En cuanto a que Miguel N. manifestó en un primer momento que él no ha robado, matado o violado y posteriormente admitió haber robado una bicicleta al ingresar a la "mara" no resulta ser relevante tal contradicción ante la amplitud clara y consistente de su testimonio en Vista Pública el cual mantiene su credibilidad, sobre aquéllos hechos que presenció.

**ASÍ ANALIZADA Y VALORADA LA PRUEBA INMEDIADA EN EL JUICIO ORAL, QUEDÓ ACREDITADO, QUE JOSÉ LUIS MENDOZA ALIAS "PAVA", JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ ALIAS "BURRO", NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO ALIAS "TIGER", NELSON ALEXANDER OSORIO ALIAS "SHABO", DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA ALIAS " RAMBITO", JORGE ERNESTO ÉVORA SÁNCHEZ ALIAS " TRUENO", EMILIO DE JESÚS CORTEZ ALIAS " TRECE", GABRIEL ORLANDO SEGURA LIMA ALIAS " PAGUA", EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ ALIAS "SLOW", JOSÉ ELÍAS ESQUIVEL MANCÍA ALIAS " TAVARES", JUAN CARLOS LOARCA HERRERA ALIAS "CAYO", ANDRÉS MANCÍA VÍCHEZ ALIAS "SPIRIT", RENÉ SIMÓN GRANADOS SALAZAR ALIAS "CARRO", WILFREDO FIGUEROA MELÉNDEZ ALIAS "SCOOBIE", EDWIN DANILO GÁLVEZ MONTENEGRO ALIAS "EXTRAÑO", JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ALVARADO ALIAS "ZANCUDO", WILFREDO ANTONIO RAMÍREZ CHILÍN ALIAS "PAYASO" Y CARLOS HUMBERTO SALAZAR RAMÍREZ ALIAS "EL POWER", CONFORMAN UNA AGRUPACIÓN CON UN GRADO DE ORGANIZACIÓN EN LA QUE JOSÉ LUIS MENDOZA ES EL LÍDER O JEFE PRINCIPAL, DE LA DENOMINADA MARA SALVATRUCHA SIENDO EL RESTO MIEMBROS DE LA LLAMADA CLICA SEVEN ELEVEN, EN LA QUE JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ ES CONSIDERADO EL SEGUNDO JEFE Y NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO EL TERCER JEFE; EXISTIENDO EN LA ORGANIZACIÓN OTRAS CLICAS EN SANTA ANA, LLAMADAS " LA NAZARENO", " SAN LUIS LOCOS", " VATOS LOCOS", "**

**CRIMINAL LOCOS", " LOS SAUSAS", " LOS NONOS", " LOS MONTREALS", " LA DEL RANCHADOR" Y " LA NOVENA" ASÍ COMO CERCA DE OTRAS VEINTE CLICAS EN SAN SALVADOR, NO DETALLADAS, SIENDO EL LIDER NACIONAL JOSÉ LUIS MENDOZA CREÁNDOSE LA AGRUPACIÓN CON UN CARÁCTER PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE COMETER DELITOS TALES COMO HOMICIDIOS Y ROBOS, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UN DOMINIO EN EL PAÍS EXISTIENDO MECANISMOS DE AUTO FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA RECOLECCIÓN DE DINERO DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS EN FORMA PERIÓDICA, DESVIRTUÁNDOSE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS DIECIOCHO IMPUTADOS ANTES RELACIONADOS EN CUANTO AL DELITO DE AGRUPACIONES ILÍCITAS NO DESVIRTUÁNDOSE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN ESE HECHO DE DANIEL ERNESTO ESCOBAR MARTÍNEZ, EDGAR ALEXANDER CASTRO COLOCHO, JUAN CARLOS GODOY MENJÍVAR, OVIDIO ALFREDO MARTÍNEZ CARRANZA, JORGE ALBERTO ESTRADA, HUGO ERNESTO BATRES CHÁVEZ, MELVIN IVÁN VÁSQUEZ COLOCHO Y JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES POR LOS MOTIVOS PREVIAMENTE EXPRESADOS.**

SIENDO UNO DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN EL COMETIMIENTO DE HOMICIDIOS FUE ACREDITADO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRES EL ACUSADO JOSÉ LUIS MENDOZA ALIAS "PAVA", AL ENTERARSE QUE UNA JOVEN DE UNOS DIECISIETE AÑOS, NO IDENTIFICADA PROCESALMENTE, QUIEN ERA SU AMANTE, SOSTUVO UNA RELACIÓN CON OTRO SUJETO APODADO "CHIBOLÓN", LE ORDENÓ A SU SEGUNDO AL MANDO JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ ALIAS "BURRO", QUE MATARA A DICHA JOVEN, ES ASÍ QUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, COMO PARTE DE UNA AGRUPACIÓN ILÍCITA, ORGANIZÓ EL DELITO HECHO, DESIGNANDO A DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA ALIAS "RAMBITO" PARA QUE DESDE AHUACHAPÁN LOCALIZARA A LA VÍCTIMA Y LA LLEVARA A LA LOTIFICACIÓN SANTA TERESITA EN DONDE ESTARÍAN MIEMBROS DE LA MARA, Y PROCEDERÍAN A DARLE MUERTE A LA JOVEN; AL SER LLEVADA POR "RAMBITO", LA ENTREGÓ EN LA FINCA EL TURCO A JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ QUIEN ESTABA ACOMPAÑADO POR OTROS MIEMBROS DE LA MARA POR ÉL DESIGNADOS, SIENDO NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO ALIAS "TIGER", ASÍ COMO LOS APODADOS "CHESPI", "CHINITO", "GRIFO" Y "TAVARES", ÉSTE ÚLTIMO NO ACUSADO POR ESE HECHO. LOS SEIS SUJETOS MENCIONADOS PROCEDIERON A VIOLAR A LA VÍCTIMA Y LUEGO LA TIRARON A UNA FOSA PREVIAMENTE EXCAVADA POR "GRIFO" Y "TAVARES" ANTE ORDEN EMITIDA POR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Y EN DICHO LUGAR, TIRARON A LA JOVEN, ANULANDO ENTRE TODOS SU RESISTENCIA, PROCEDIENDO EL SUJETO APODADO "TAVARES" A ASESTAR UN MACHETAZO EN LA NUCA DE LA JOVEN Y LUEGO GRIFO CORTÓ DEFINITIVAMENTE LA CABEZA DE LA MISMA, PROCEDIENDO EL RESTO, ENTRE ELLOS EL ACUSADO, SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y CASTELLANOS PACHECO A ASESTAR MACHETAZOS AL

**MISMO CUERPO YA SIN CABEZA LO QUE NO LES EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD EN EL HOMICIDIO ASI COMO TAMPOCO A DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA, PUES EL HOMICIDIO SE ORGANIZÓ Y PLANEO CON ANTICIPACIÓN HABIÉNDOSE DISTRIBUIDO LOS HECHORES TAREAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN QUE ERA MATAR A LA VÍCTIMA, SIENDO LOS PARTÍCIPES CON SUS RESPECTIVAS ACCIONES RESPONSABLES DE LA MUERTE ORDENADA POR "PAVA" DESVIRTUÁNDOSE ASÍ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS IMPUTADOS RELACIONADOS EN ESTE PÁRRAFO NO CONSIDERÁNDOSE INCLUIDO PARA FINES PUNITIVOS EN ESTE HECHO EL SUJETO APODADO " TAVARES" DE QUIEN SE ACREDITÓ ES JOSÉ ELÍAS ESQUIVEL MANCÍA, PUES POR ESTE HOMICIDIO NO FUE ACUSADO.**

**NO FUE DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL HOMICIDIO DE LA JOVEN DESCONOCIDA DE LOS ACUSADOS MELVIN IVÁN COLOCHO ALIAS "CHESPIRITO" Y EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ ALIAS "SLOW" POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS EN ESTE CONSIDERANDO.**

**NO FUE DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES Y LUIS ALEXANDER TORRES RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE RAÚL QUINTERO MONTERROSA RIVAS; NI LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ RESPECTO AL HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ORTIZ, EN AMBOS CASOS, POR LOS FUNDAMENTOS YA EXPUESTOS.**

## **V. CALIFICACIÓN LEGAL Y SANCIÓN APLICABLE.**

Los hechos acreditados por la parte acusadora se enmarcan en los ilícitos siguientes:

a) **AGRUPACIONES ILÍCITAS**, regulado en el artículo 345 del Código Penal. En razón que los dieciocho imputados relacionados en el antepenúltimo párrafo parte inicial del considerando anterior, conforman una agrupación permanente con una organización jerárquica en la que el acusado José Luis Mendoza Figueroa alias "Pava", es el líder a nivel nacional, conocida la agrupación como Mara Salvatrucha, la cual a su vez se conforma de múltiples grupos denominados clicas, una de las cuales se denomina Seven Eleven, en la que se consideran cabecillas a los imputados Juan Humberto Sánchez Martínez alias "Burro" y a Noel Armando Castellanos Pacheco alias "Tiger"; además utilizan métodos violentos para que ingresen sus miembros a la agrupación, consistiendo en una golpiza, mismo método utilizado para aquéllos que no aportan su cuota económica, teniendo todos los integrantes conciencia de la naturaleza ilícita de la agrupación así como voluntariedad de ingresar y permanecer en la misma.

b) **HOMICIDIO AGRAVADO**, regulado en el artículo 129 numerales 3) y 7), en relación al artículo 128 ambos del Código Penal, en perjuicio de una persona del sexo femenino no identificada cometido por José Luis Mendoza Figueroa como INSTIGADOR, conforme con el artículo 35 del Código Penal y como coautores Juan Humberto Sánchez

Martínez, Noel Armando Castellanos Pacheco y David Ernesto González Medina, pues mediante un plan ordenado y maquinado con la anticipación necesaria, reflexiva y persistente ( Premeditación) por Mendoza, Sánchez Martínez quien lo organizó y ejecutó junto a los otros acusados relacionados y otros, actuaron como subalternos de Mendoza motivados por una simple orden la cual les generaría un crédito o realce ante su jefe ( móvil abyecto o fútil) y siendo los encausados partes integrantes de una agrupación ilícita, lograron el fin concertado de darle muerte a una joven no identificada, siendo todos conscientes de su conducta encaminada a ese fin al cual accedieron voluntariamente pues pudieron actuar de manera distinta a la ordenada por Mendoza tal como salir de la agrupación cuyo fin de cometer delitos era conocido por sus integrantes.

El delito de AGRUPACIONES ILÍCITAS tiene señalada una penalidad que oscila entre los TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, pero en cuanto a los jefes, dirigentes o cabecillas, la pena se agrava entre SEIS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN; así, violentaron los dieciocho imputados a los que se ha hecho alusión el bien jurídico PAZ PÚBLICA pues el Derecho de Asociación consagrado en el artículo 7 de la Constitución de la República no ampara las agrupaciones que se forman para cometer delitos y de darse así, se potencia grandemente la posibilidad de que se vea perturbado el normal desenvolvimiento de la actividad pública y el propio Estado que es una organización cuya propia existencia se podría ver cuestionada por la de organizaciones con fines incompatibles; en este caso, no pudieron determinarse los motivos que hicieron decidir a los incaudos su ingreso a la agrupación ilícita, mas su permanencia en la misma sí puede decirse que fue motivada para la comisión de delitos, amparados en la fuerza que otorga una organización de personas, teniendo una clara comprensión del carácter ilícito del hecho, pues conocer los fines delictivos de la organización no les impidió ingresar y permanecer en la misma; no hubieron circunstancias especiales de autoría, ni modificativas de la responsabilidad penal que valorar, mas por las características de la agrupación formada, misma que ha realizado delito de mayor envergadura y dados sus determinados fines, es procedente se sancione a los acusados a la pena principal de CINCO AÑOS DE PRISIÓN excepto a José Luis Mendoza Figueroa, Juan Humberto Sánchez Martínez y Noel Armando Castellanos quienes por ser cabecillas de la agrupación se les sancionará con la pena principal de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN y a todos se les aplicará la pena accesoria del artículo 58 numeral 1) del Código Penal por igual período que la respectiva pena principal.

En cuanto al delito de Homicidio Agravado en la mujer desconocida, los imputados respectivos violentaron el bien jurídico VIDA de un ser humano, teniendo como motivación José Luis Mendoza vengarse de la joven mujer quien había sido su amante, por haber tenido relaciones con otro sujeto apodado "Chibolón" y en cuanto a Juan Humberto Sánchez Martínez, Noel Armando Castellanos Pacheco y David Ernesto González Medina, la de cumplir con la orden del jefe superior ( Mendoza Figueroa) como integrantes de una organización de fines ilícitos teniendo todos los mencionados total comprensión del significado ilícito que invive en matar a un ser humano pues para ello no es requerida ninguna preparación académica; no hubieron circunstancias especiales de autoría, agravantes distintas a las ya consideradas en el tipo penal arribado, ni atenuantes que valorar; siendo procedente que tanto al instigador como a los coautores del homicidio en comento se les imponga la pena principal de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN y la accesoria del artículo 58 numeral 1) del Código Penal por igual período.

Los acusados de los homicidios en perjuicio de Raúl Humberto Monterrosa Rivas y en Marco Antonio Gutiérrez Ortiz, al no haberse desvirtuado su presunción de inocencia se les absolverá de dichos cargos, igual que al resto aparte de los dieciocho imputados a condonar a quienes se les adjudicó en auto de apertura a juicio el delito de Agrupaciones Ilícitas, debiéndose dejar en inmediata libertad a **EDGAR ALEXANDER CASTRO COLOCHO, HUGO ERNESTO CHÁVEZ BATRES, MELVIN IVÁN VÁSQUEZ COLOCHO , JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES, JUAN CARLOS GODOY MENJÍVAR, JORGE ALBERTO ESTRADA Y DANIEL ERNESTO ESCOBAR MARTÍNEZ**, en cuanto a **Luis Alexander Torres y Ovidio Alfredo Martínez Carranza** deberán retornar a sus respectivos lugares de reclusión no obstante la absolución que a su favor se proveerá por hallarse a la orden de autoridad distinta a los suscritos Jueces.

## **VI. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Respecto a los que se condenarán penalmente por el delito de Agrupaciones Ilícitas por ser éste de peligro abstracto y tener como víctima directa a la Sociedad Salvadoreña, y no una persona en particular se absolverá civilmente a los responsables del mismo.

En relación al Homicidio de la persona del sexo femenino no identificada no se inmedió probanza alguna que estableciera los daños y perjuicios por él originados procediendo así absolver civilmente a sus responsables.

En cuanto a los absueltos penalmente, conforme con el numeral 3) del artículo 45 del Código Procesal Penal se tiene por extinguida la acción civil contra ellos incoada y se les absolverá de la misma.

## **VIII. DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS.**

Oportunamente se decidirá la suerte de los objetos secuestrados, debiéndose conservar bajo custodia del Tribunal aquélla documentación inmediata como prueba, desechar los que no fueron utilizados como tal y devolver al señor Juez Tercero de Instrucción los que no tenían relevancia con los hechos objeto de esta sentencia.

## **PRONUNCIAMIENTO**

**Por tanto, conforme con lo expuesto, disposiciones legales citadas y con los artículos 11, 12 y 181 Cn.; 1 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 14, 19 numeral 1), 130, 162, 184,360 y 361 todos del Código Procesal Penal ; y 37 de la Ley Penitenciaria LOS SUSCRITOS JUECES EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS: DECLÁRASE RESPONSABLES PENALMENTE A JOSÉ LUIS MENDOZA FIGUEROA, JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO, NELSON ALEXANDER OSORIO, DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA, JORGE ALBERTO EVORA SÁNCHEZ RELACIONADO TAMBIÉN COMO JORGE ERNESTO EVORA SÁNCHEZ, EMILIO DE JESÚS ROJAS CORTEZ, GABRIEL ORLANDO SEGURA LIMA, EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ, JOSÉ ELÍAS ESQUIVEL**

**MANCÍA, JUAN CARLOS LOARCA HERRERA, ANDRÉS MANCÍA, TAMBIÉN RELACIONADO EN EL PROCESO COMO ANDRÉS MANCÍA VÍCHEZ, WILFREDO FIGUEROA MELÉNDEZ, EDWIN DANilo GÁLVEZ MONTENEGRO, JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ALVARADO, WILFREDO ANTONIO RAMÍREZ CHILÍN, CARLOS HUMBERTO SALAZAR RAMÍREZ Y RENÉ SIMÓN GRANADOS SALAZAR COMO COAUTORES DEL DELITO DE AGRUPACIONES ILÍCITAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO PENAL EN PERJUICIO DE LA PAZ PÚBLICA, CONDÉNASELES POR ESTE DELITO A MENDOZA FIGUEROA, SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y CASTELLANOS PACHECO, INDIVIDUALMENTE, A LA PENA PRINCIPAL DE NUEVE AÑOS DE PRISIÓN; Y A CADA UNO DEL RESTO A LA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN. DECLÁRASE RESPONSABLE PENALMENTE A JOSÉ LUIS MENDOZA FIGUEROA, JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, NOEL ARMANDO CASTELLANOS PACHECO Y DAVID ERNESTO GONZÁLEZ MEDINA, AL PRIMERO COMO INSTIGADOR Y LOS DEMÁS COMO COAUTORES DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 NUMERALES 3) Y 7) DEL CÓDIGO PENAL EN PERJUICIO DE PERSONA DEL SEXO FEMENINO NO IDENTIFICADA, CONDÉNASE A LOS MISMOS, INDIVIDUALMENTE, A LA PENA PRINCIPAL DE CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN. APAREJADA A LAS PENAS PRINCIPALES CONDÉNASE A LOS PROCESADOS A LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO POR IGUAL PERÍODO QUE EL DE LAS RESPECTIVAS PENAS PRINCIPALES.**

**ABSUÉLVESE DEL DELITO AGRUPACIONES ILÍCITAS A DANIEL ERNESTO ESCOBAR MARTÍNEZ, EDGAR ALEXANDER CASTRO COLOCHO, JUAN CARLOS GODOY MENJÍVAR, OVIDIO ALFREDO MARTÍNEZ CARRANZA, JORGE ALBERTO ESTRADA, HUGO ERNESTO CHÁVEZ BATRES, MELVIN IVÁN VÁSQUEZ COLOCHO Y JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES. ASÍ MISMO ABSUÉLVELES DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN PERSONA DEL SEXO FEMENINO NO IDENTIFICADA A MELVIN IVÁN VÁSQUEZ COLOCHO Y EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ. ABSUÉLVESE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 NUMERAL 3) DEL CÓDIGO PENAL EN PERJUICIO DE RAÚL HUMBERTO MONTERROSA VIDAL A JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES Y LUIS ALEXANDER TORRES. ABSUÉLVESE TAMBIÉN DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 NUMERAL 3) DEL CÓDIGO PENAL EN PERJUICIO DE MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ORTIZ A JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y EDWIN ENRIQUE JIMÉNEZ. CONTINÚEN LOS CONDENADOS EN DETENCIÓN. REMÍTANSE NUEVAMENTE A SU LUGAR DE RECLUSIÓN A LUIS ALEXANDER TORRES Y OVIDIO ALFREDO MARTÍNEZ CARRANZA AL HALLARSE A LA ORDEN DE AUTORIDAD DISTINTA DE ESTE TRIBUNAL. EDGAR ALEXANDER CASTRO COLOCHO, HUGO ERNESTO CHÁVEZ BATRES, MELVIN IVÁN VÁSQUEZ COLOCHO, JAIME ALEXANDER QUINTEROS MORALES, JUAN CARLOS GODOY MENJÍVAR, JORGE ALBERTO ESTRADA Y DANIEL ERNESTO ESCOBAR MARTÍNEZ QUEDAN EN INMEDIATA LIBERTAD. ABSUÉLVESE DE RESPONSABILIDAD**

**CIVIL A LOS CONDENADOS PENALMENTE. NO HAY CONDENACIÓN EN COSTAS PROCESALES. RESPECTO A LOS OBJETOS SECUESTRADOS, CÚMPLASE OPORTUNAMENTE CON EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. LOS ACUSADOS, DE GENERALES CONSIGNADAS EN EL PREÁMBULO DE ESTA SENTENCIA, HÁGANSE LAS COMUNICACIONES DERIVADAS DE LA MISMA Y FIRME, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PROCESO. NOTIFÍQUESE**